



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
Secretario de Gobierno

2 DE ABRIL DE 2025



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 1416

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BALANCAN, TABASCO
CONTRALORIA MUNICIPAL
AUTORIDAD SUBSTANCIADORA



"2025 Año De La Mujer Indígena"

PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADADMINISTRATIVA EXPEDIENTE NUMERO

CM/AS/PRA/003/2022

EDICTO

DIRIGIDO A: CIUDADANO CARLOS ALBERTO GARCIA OCAMPO
 DOMICILIO: DONDE SE ENCUENTRE
 PRESENTE

Se le hace de su conocimiento que en el procedimiento de responsabilidad Administrativa se dió un acuerdo que a la letra dice:

ACUERDO

AUTORIDAD SUBSTANCIADORA DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BALANCAN, TABASCO. - EN LA CIUDAD DE BALANCAN, TABASCO, MÉXICO, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO

Visto. - Se tiene por recibido el oficio AI/CMB/028/2025, signado por el Lic. Imer Reyes López. Autoridad Investigadora de la Contraloria Municipal del ayuntamiento de Balancán de fecha 21 de febrero del 2025. En el cual se informa que mediante oficio DAM/0121/2025, de fecha 13 del mes de febrero del 2025, el director de Administración Informó que el Municipio de Balancán, Tabasco tiene contrato con el **Diario Presente**, por lo tanto, se señala dicho periódico para realizar los edictos del expediente Administrativo del Presunto Responsable Carlos Alberto García Ocampo.

Atento a lo anterior, esta Autoridad Substanciadora **PARA MEJOR PROVEER** contempla que se deben Garantizar los Principios de **Seguridad Jurídica, Legalidad, Imparcialidad y tutelar los Derechos Constitucionales del Presunto Responsable** por lo cual se le hace saber que: En virtud de que no fue localizado en los domicilios registrados en los expedientes citados al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108 y 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10,53, 112, 113, 118,193, fracciones I, II y III, 194, 198, 200 y 208, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y 139 del código de Procedimiento Civiles en vigor en el estado de Tabasco de aplicación supletoria, se le hace saber que esta Autoridad Substanciadora, emitió el Acuerdo de admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha 20 de septiembre del año 2022, en el cual se ordenó la citación a la audiencia inicial del procedimiento de responsabilidad administrativa, señalando que el termino determinado en ese momento a vencido y en exceso y en aras de Garantizar un Proceso transparente, publico y Legal, se ordena la citación a la audiencia inicial del procedimiento de responsabilidad administrativa; por lo que deberá comparecer personalmente a la celebración de la audiencia a que se refieren los artículos 198 y 208, fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con una identificación oficial vigente ante la Lic. **Teresita de Jesús López de Llergo Juárez, en su calidad de Autoridad Substanciadora**, diligencia que tendrá verificativo el día **25 de Abril del Presente año**, a las **10:00 horas** en el procedimiento **CM/AS/PRA/003/2022**, en las oficinas que ocupa la Contraloria Municipal, Area de Autoridad Substanciadora del Ayuntamiento Constitucional de Balancán, planta baja calle Melchor Ocampo s/n colonia centro, Balancán tabasco código postal 86930, con el objeto de exponga lo que a su derecho convenga en torno a la presunta falta administrativa grave que se le atribuye en el procedimiento al rubro citado, toda vez que en su carácter de Coordinador de Normatividad y Reglamento, dependiente de la Dirección de Finanzas del ayuntamiento de Balancán en el procedimiento **CM/AS/PRA/003/2022**: Presuntamente incurrió en el ejercicio de su encargo en la falta Administrativa de **PECULADO**, ya que cobro a nombre del municipio de Balancán, tabasco la cantidad de 64,754.00 (sesenta y cuatro mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 007100 Moneda Nacional), los cuales se apropió, para sí y no los entero a la arcas municipales, incurriendo en responsabilidad administrativa por lo que vulneró lo previsto en el artículo 53 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Al respecto se hace de su conocimiento que, en la audiencia inicial correspondiente, deberá rendir su declaración por escrito o verbalmente y ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa. Igualmente, se le hace saber el derecho que tiene de no declarar contra de sí mismo ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio. Adicionalmente, en términos de lo dispuesto en el artículo 124, fracción III, in fine, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se le conmina a señalar un domicilio para practicar cualquier notificación personal relacionada con la substanciación y resolución del presente procedimiento de responsabilidad administrativa. Finalmente, se ponen a su disposición las copias certificadas de los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa, de los acuerdos por los que se admiten, así como de las constancias de los expedientes de presunta responsabilidad administrativa integrados en la investigación relativos a los procedimientos al rubro citados, en días hábiles de 9:00 a 16:00, en las oficinas que ocupa la Jefatura de Departamento de la Autoridad Substanciadora de la Contraloria Municipal. antes citadas. En ese tenor y una vez agotados los medios necesarios e idóneos es de acordarse y se..... ACUERDA.....

PRIMERO: Agréguese el Oficio al Expediente original para su engrose.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BALANCAN, TABASCO
CONTRALORIA MUNICIPAL
AUTORIDAD SUBSTANCIADORA



"2025 Año De La Mujer Indígena"

SEGUNDO: Se Autoriza la publicación de Edictos en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y al Periódico Diario Presente, así como en los tableros de avisos del Ayuntamiento de Balancán, para emplazar al **C. CARLOS ALBERTO GARCIA OCAMPO**, conforme al artículo 139 del código de Procedimientos civiles en vigor en el estado de tabasco de aplicación supletoria, se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial y otro periódico de los de mayor circulación, haciéndose saber al interesado que deberá presentarse dentro de un plazo que no será inferior de quince días ni excederá de sesenta días.

TERCERO: Se envíe atento Oficio al Director de Administración del Ayuntamiento de Balancán, para efectos de que envíe atento oficio a la Coordinadora Administrativa del Diario Presente, para la Publicación de la Notificación por edictos Respectiva y se envíe al secretario del Ayuntamiento de Balancán, para que envíe atento oficio al director general de Servicios Legales de la Secretaria de Gobierno para que se publique la Notificación por Edictos; así como en los tableros de Aviso del Ayuntamiento de Balancán.

CUARTO: Una vez que se tengan las Publicación respectivas, sean agregadas a los autos del expediente en que se actúa.

Así lo acordó y firma la Lic. Teresita de Jesús López de Llergo Juárez, Autoridad Substanciadora de la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Balancán, Tabasco..... Sello Autorizante.....



**AUTORIDAD SUBSTANCIADORA
 CONTRALORIA MUNICIPAL**

No.- 1390

NOTARIAS PÚBLICAS ASOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE**LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ**

Notario Público Sustituto Número 27

LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO

Notario Público Número 7

*Plutarco Elías Calles Num. 515**Col. Jesús García.**Villahermosa, Tabasco.*

Teléfonos 352-16-94, 352-16-95

352-16-97 y 352-16-96

AVISO NOTARIAL

LICENCIADA **ADELA RAMOS LÓPEZ**, NOTARIO SUSTITUTO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE DEL ESTADO, DE LA CUAL ES TITULAR EL SEÑOR LICENCIADO ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, con Adscripción en el Municipio de Centro y Sede en esta ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, HAGO SABER: Que por escritura pública número **61,578 SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO**, Volumen **DCCCLVIII OCTINGENTÉSIMO QUINCAGESIMO OCTAVO**, de fecha **siete** de **Marzo** del año dos mil **veinticinco**, se radicó para su tramitación la Apertura de la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **NYDIA NARANJO COBIAN**.- Los señores **JULISSA MOHENO NARANJO, RENÁN ANTONIO MOHENO NARANJO, TERESA FERNANDA MOHENO NARANJO** y **RENAN MOHENO RUIZ, ACEPTA** la Herencia instituida en su favor, y la señora **JULISSA MOHENO NARANJO ACEPTA** el cargo de **Albacea y Ejecutor Testamentario**, de conformidad con los artículos 1,759 Mil Setecientos cincuenta y nueve y 1,762 mil setecientos sesenta y dos del Código Civil Vigente del Estado, quien protestó el fiel desempeño de su cargo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido procederá a formular el inventario de los bienes relictos. Villahermosa, Tabasco, a 10 de Marzo del 2025.-

ATENTAMENTE


LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ
NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO

No.- 1391

NOTARIAS PÚBLICAS ASOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE**LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ**

Notario Público Sustituto Número 27

LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO

Notario Público Número 7

*Plutarco Elías Calles Num. 515**Col. Jesús García.**Villahermosa, Tabasco.*

Teléfonos 352-16-94, 352-16-95

352-16-97 y 352-16-96

AVISO NOTARIAL

LICENCIADA **ADELA RAMOS LÓPEZ**, NOTARIO SUSTITUTO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE DEL ESTADO, DE LA CUAL ES TITULAR EL SEÑOR LICENCIADO ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, con Adscripción en el Municipio de Centro y Sede en esta ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, HAGO SABER: Que por escritura pública número **61,613 SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TRECE** Volumen **DCCCLIII OCTINGENTÉSIMO QUINCUAGÉSIMO TERCERO**, de fecha **quince** de **Marzo** del año dos mil **veinticinco**, se radicó para su tramitación la Apertura de la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes del extinto **JORGE ORTEGA ESCOBAR**.- Los señores **GLORIA LILIA CRUZ ANGLES** y **JULIO ORTEGA ESCOBAR**, **ACEPTAN** la Herencia instituida en su favor, y la señora **GLORIA LILIA CRUZ ANGLES**, **ACEPTA** el cargo de **Albacea y Ejecutor Testamentario**, de conformidad con los artículos 1,759 Mil Setecientos cincuenta y nueve y 1,762 mil setecientos sesenta y dos del Código Civil Vigente del Estado, quien protestó el fiel desempeño de su cargo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido procederá a formular el inventario de los bienes relictos. Villahermosa, Tab., a 18 de Marzo del 2025”.-

ATENTAMENTE


LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ
NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO

No.- 1393



CÁRDENAS, TABASCO, A 14 DE MARZO DE 2025.

SEGUNDO AVISO NOTARIAL

LICENCIADO CARLOS MANUEL MARIN GONZALEZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO TRES Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL CON ADSCRIPCION EN LA CIUDAD DE CARDENAS, TABASCO, con domicilio referido a ple de página del presente, por este medio hago constar lo siguiente:

PRIMERO.- Que mediante escritura número **ESCRITURA NÚMERO 12,435 (DOCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO), VOLUMEN 294 (DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO) DE PROTOCOLO ABIERTO,** de fecha seis de marzo del año dos mil veinticinco, pasado ante la fe del suscrito Notario Público, se inició la testamentaría del hoy extinto **RUTILIO CISNEROS PAREDES,** con la presencia de los ciudadanos **RODRIGO CISNEROS PRIEGO Y ENRIQUE CISNEROS PRIEGO,** quienes fueron instituidos como únicos y universales legatarios, **en compañía de la señora IRMA PRIEGO PEREZ,** quien fue cónyuge del extinto, además de lo anterior se señala que el señor **RODRIGO CISNEROS PRIEGO,** comparece también como albacea y ejecutor testamentario, según testamento público abierto contenido en la escritura pública número once mil ciento noventa y siete (11,197), Volumen doscientos sesenta y uno (261), de fecha tres de noviembre del año dos mil veintidós (2022), otorgado ante la fe del suscrito notario público. -----

SEGUNDO. - Que en dicho acto los comparecientes aceptaron la herencia instituida a su favor, y el ciudadano **RODRIGO CISNEROS PRIEGO,** aceptó el cargo de albacea y ejecutor testamentario, protestando cumplirlo fielmente y obligándose a formar el inventario respectivo. -----

TERCERO.- Que con fundamento en el artículo 57 (cincuenta y siete), fracciones V (quinta), VI (sexta) y XV (décimo quinta) del Reglamento de la Ley del Notariado para el estado de Tabasco en vigor, el suscrito Notario solicitó al Archivo General de Notarías del Estado, y a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad del Estado de Tabasco, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco; ante el primero, el Informe si se encontraba aviso de alguna disposición testamentaria y, en el segundo, para que Informe si se encuentra depósito de testamento ológrafo, otorgados por el de **cujus HIRO ALONSO ALEJANDRO APARICIO.** -----

CUARTO.- El veintiocho de febrero de dos mil veinticinco, mediante el oficio S.G./DGSL/SANG/0202/2025, el Archivo General de Notarías del Estado informó que una vez realizada la búsqueda en sus índices, así como en el Registro Nacional de Testamentos (RENAT), No se encontró un registro de aviso de testamento posterior al mencionado en el escrito de solicitud, a nombre del extinto **RUTILIO CISNEROS PAREDES,** consignado en la escritura pública número once mil ciento noventa y siete (11,197), Volumen doscientos sesenta y uno (261), de fecha tres de noviembre del año dos mil veintidós (2022), otorgado ante la fe del suscrito notario público. -----

QUINTO.- Mediante el oficio S.G./DGRPPyC/JURIDICO/0163/2025, de fecha veinte de enero de dos mil veinticinco, la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, informó que una vez realizada la búsqueda en la sección correspondiente del archivo, no se encontró que el extinto **RUTILIO CISNEROS PAREDES,** haya otorgado testamento ológrafo.-----

SEXTO. - Dicho lo anterior, con fundamento en el artículo 680, párrafo III, del Código de Procedimientos Civiles en el Estado De Tabasco, solicito se realicen la segunda publicación correspondiente en un **"PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO"**, de diez días posteriores a la primera, para el efecto de darle continuidad a la testamentaria correspondiente. -----
Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

LIC. CARLOS MANUEL MARIN GONZALEZ

MAGC690929JQ3.





No.- 1418

JUICIO NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número 474/2024 relativo al juicio NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por licenciado CARLOS ALBERTO GARCÍA RAMÍREZ apoderado legal de los ciudadanos MARIA DEL CARMEN ALCAZAR PEREZ, SALATHIEL VERA GOMEZ Y GUADALUPE GARCIA ALCAZAR; le hago de su conocimiento que con fecha veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

“...PRIMERO. Se tiene por presente a los ciudadanos MARIA DEL CARMEN ALCAZAR PEREZ, SALATHIEL VERA GOMEZ Y GUADALUPE GARCIA ALCAZAR, por su propio derecho, con su escrito inicial de demanda y anexos consistentes en: original y copia simple de un plano, tres copias de credencial de elector, copia de certificado de persona alguna, copia de ticket de cobro impuesto predial, original de constancia de residencia, original de solicitud cedula catastral, original de cedula catastral, original de manifestación catastral, original de declaración de traslado, original de contrato privado de cesión de derechos de posesión derivada; con los cuales promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, a fin de acreditar la posesión y pleno dominio de una fracción del predio rustico, ubicado en la ranchería Pablo L. Sidar, del municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de 187.36 m2, con las colindancias siguientes: al noroeste en 9.25 metros, con carretera Villahermosa- Luis gil Pérez, al noreste en 35.73 metros, con ROMANA CARRILLO HIDALGO, al sureste en 1.94 metros, con CIRIACO GARCIA TORRES, al suroeste en 33.32, con CIRIACO GARICA TORRES.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los numerales 877, 901, 936, 939, 2390, 2392, 2395, 2403 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el estado, notifíquese al Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado y a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, para la intervención que en derecho les compete.

CUARTO. En términos del artículo 755 Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dése amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también expídase los edictos correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

QUINTO. Se ordena notificar a los colindantes ROMANA CARRILLO HIDALGO, CIRIACO GARCIA TORRES, CIRIACO GARICA TORRES, todos con domicilio en la ranchería Medellín y Madero, segunda sección del municipio de Centro, Tabasco; para que dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente de que les sea notificado este proveído, hagan valer los derechos que les correspondan, así como señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo dentro de dicho término, se les designarán las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado.

SEXTO. Para estar en condiciones de dar cumplimiento a lo ordenado en el punto que antecede, requiérase a la parte promovente cuatro traslados del escrito inicial y documentos anexos, los que serán previamente cotejados, concediéndosele para tal efecto un término de tres días hábiles empezados a contar a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto, advertido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que con ello sobrevenga, de conformidad con los artículos 89 fracción III, 90, 118, 123, fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SÉPTIMO. Por otra parte, y advirtiéndose que las presentes diligencias, promovidas por los ciudadanos MARIA DEL CARMEN ALCAZAR PEREZ, SALATHIEL VERA GOMEZ Y GUADALUPE GARCIA ALCAZAR,, con el objeto de acreditar los derechos de posesión y pleno dominio que tiene en relación al predio rústico ubicado en la ranchería Pablo L. Sidar, del municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de 187.36m², con las colindancias siguientes: al noroeste en 9.25 metros, con carretera Villahermosa-Luis gil Pérez, al noreste en 35.73 metros, con ROMANA CARRILLO HIDALGO, al sureste en 1.94 metros, con CIRIACO GARCIA TORRES, al suroeste en 33.32, con CIRIACO GARICA TORRES; se ordena girar atento oficio al Presidente Municipal de esta Ciudad, a fin de que en un término de diez días hábiles, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga en cuanto al trámite de las presentes diligencias; como también para que señale domicilio en

esta ciudad y autorice personas, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones aun las de carácter personal, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de aviso de este juzgado, debiéndosele anexar copias debidamente selladas y rubricadas del escrito inicial y documentos presentados por el promovente.

De igual forma se le hace saber a la parte promovente de las presentes diligencias que deberán de traer los traslados necesarios para notificarles a los colindantes.

OCTAVO. Señala como domicilio para los efectos de oír y recibir todo tipo de notificaciones en calle Teólogos número 103, de la Colonia Gaviotas sur, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como proporciona una dirección de correo electrónico *ca.abogados.interno@gmail.com* o por medio de WhatsApp 99-31-08-50-51; nombra como abogado patrono al licenciado CARLOS ALBERTO GARCÍA RAMÍREZ, a quien se le reconoce dicho carácter, toda vez que el mencionado profesionista tiene inscrita su cédula profesional en los libros de registro, que para tal fin se llevan en este Juzgado, de conformidad con los numerales 84 y 85 del ordenamiento legal antes invocado; así también para oír y recibir toda clase de cita, notificaciones, revisen expedientes para realizar fijación fotográfica a los ciudadanos BRAYANT JAVIER DIAZ HERNANDEZ, IVAN DE JESUS DAMAS RUIZ, RUBEN DAVID ALVAREZ ALVAREZ, LEONEL PRIMO MAGAÑA SALAZAR.

NOVENO. Se ordena guardar en la caja de seguridad de este juzgado: un contrato original, glosándose a los autos copias debidamente cotejadas de las mismas.

DÉCIMO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, y 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código antes invocado.

DÉCIMO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en

Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, LICENCIADA SILVIA VILLALPANDO GARCIA, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA JESSICA EDITH MARTINEZ DOMINGUEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA JENNY ANAHI VINAGRE TORRES





No.- 1419

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DISOLUCIÓN DE LA COPROPIEDAD

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número 167/2013, relativo al juicio Ordinario Civil de Disolución de la Copropiedad, promovido por Evelia García Gómez, por su propio derecho, en contra de Cesar Garcia Gómez, Gilberto Garcia Gómez, Ovidio Garcia Gómez, Pedro Garcia Gómez, Santiago Garcia Gómez, María Elena Garcia Gómez, Manuel Garcia Gómez, Brunilda Garcia Gómez y Sofia Garcia Gómez; le hago de su conocimiento que con fecha veintiséis de febrero de dos mil veinticinco, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Toda vez que del cómputo secretarial que antecede, se advierte que el término a las partes, para contestar la vista ordenada por auto de treinta de enero de dos mil veinticinco, ha fenecido, sin que hiciera uso de ese derecho, con fundamento en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les tiene por perdido tal derecho, y se aprueba el avalúo del bien sujeto a ejecución, exhibido por el albacea del extinto Manuel García Gómez.

SEGUNDO. Se tiene por presente al licenciado PEDRO GARCÍA FALCÓN, abogado patrono del albacea de la sucesión intestamentaria a bienes del extinto MANUEL GARCÍA GÓMEZ, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, el ocurso, con fundamento en los artículos 433, 434, 435, 577 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, se ordena sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA, el inmueble que a continuación se describe:

Predio urbano, con construcción ubicado en Calle Manuel Mestre número 138, colonia Nueva Villahermosa de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, constante de una superficie total de 321.30 metros cuadrados y superficie construida de 294.86 metros cuadrados, localizados dentro de las medidas y colindancias siguientes: al Noreste 15.30 metros con calle Manuel Mestre, al Sur 13.55 metros con Propiedad Privada, al Este 21.00 metros con Agustín Faby, y el Oeste 21.00 metros con Pasillo de Acceso; documento inscrito en el Registro de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, con fecha 15 de diciembre de 1994, bajo el número 13757 del libro general de entradas a folios del 94976 al 94980 del libro de duplicados volumen 118, quedando afectado el predio 110939, folio 239, del libro mayor volumen 435.

Hágasele del conocimiento a las partes que se tomara como valor comercial para el remate el importe marcado en el avalúo exhibido por el perito del albacea del extinto Manuel García Gómez, por ser el de mayor valor, siendo esto la suma de \$4,253,000.00 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), mismo que sirve de base para el remate y será postura legal la que cubra cuando menos el monto de dicho avalúo; esto en razón que de los valores dados en los avalúos exhibidos por los peritos de ambas partes, de una operación aritmética se advierte que no existe un treinta por ciento de diferencia entre los mismos.

TERCERO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, una cantidad igual, cuando menos, del diez por ciento en efectivo, del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO. Convóquese postores por medio de edictos que se ordenan publicar por dos veces de siete en siete días, en el periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad; señalándose para que tenga lugar la diligencia de remate en primera almoneda, las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO, en el local de este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, frente al recreativo de Atasta, colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, por lo que expídanse los edictos y avisos respectivos para su publicación.

Se le hace saber a las partes, que en virtud del cúmulo de expedientes que se tramitan en este Juzgado, no es posible el señalamiento de una fecha más próxima; motivo por el cual se señala la fecha antes indicada; sin que tal circunstancia resulte violatoria de los derechos fundamentales de las partes, ya que humanamente no es posible señalar una fecha más próxima. En apoyo a estas consideraciones se cita el criterio aislado emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que aparece publicado en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Materia Común, Quinta época, Página: 519, del tenor siguiente: "AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE."²

Notifíquese personalmente y cúmplase.

² Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA ENCARGADA DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, LICENCIADA JENNY ANAHÍ VINAGRE TORRES, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA CLAUDIA ACOSTA VIDAL, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL; ASIMISMO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL



LICENCIADA CLAUDIA ACOSTA VIDAL





No.- 1420

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO
DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL.

QUE EN EL EXPEDIENTE 786/2023 RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, PROMOVIDO POR NOEMÍ SANTIAGO LÓPEZ, EN CONTRA DE SEBASTIANA LÓPEZ DE DIOS, REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO Y DEL CATASTRO DE ESTE MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO, CON FECHAS CATORCE DE MARZO, VEINTICUATRO DE ENERO AMBAS DE DOS MIL VEINTICINCO Y DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, SE DICTARON TRES AUTOS QUE COPIADOS A LA LETRA DICEN:

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado. H. Cárdenas, Tabasco, México. A trece de marzo de dos mil veinticinco.

Vistos; la cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

Primero. Por presentada la actora **Noemí Santiago López**, con su escrito de cuenta y como lo solicita, advirtiéndose que en los puntos primero y segundo del auto de inicio de doce de septiembre de dos mil veintitrés, se asentó incorrectamente el nombre de la actora como Noemí López Santiago, siendo lo correcto **Noemí Santiago López**, tal y como se desprende de la credencial para votar, visible a foja dieciocho de autos, aclaración que se realiza, para todos los efectos legales correspondientes.

Segundo. Se tiene a la promovente, con su mismo escrito de cuenta, y de los motivos expuestos, hace devolución del edicto de fecha tres de marzo de dos mil veinticinco, mismo que se agregan sin efecto legal alguno.

Tercero. De lo antes referido se ordena nuevamente la elaboración del edicto ordenado mediante auto de veinticuatro de enero de dos mil veinticinco, con la transcripción del presente proveído.

Notifíquese **por lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **Roselia Correa García**, Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, con sede en la ciudad de Cárdenas, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial licenciada **Lorena del Carmen Acosta Lara**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado. H. Cárdenas, Tabasco, México. A veinticuatro de enero de dos mil veinticinco.

Vistos; la cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

Primero. Por presentada a la actora **Noemí Santiago López**, con su escrito de cuenta, y considerando que no obstante la búsqueda exhaustiva del demandado en los domicilios indicados por las diversas instituciones requeridas para ello, no fue posible su localización, según constancias actuariales que obran en autos, se declara que la demandada **Sebastiana Lopez de Dos**, son de domicilio ignorado.

Por tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazarlos a juicio por medio de edictos, los que se publicarán **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, debiéndose insertar en el mismo el auto de inicio y el presente proveído.

Haciéndole saber a los citados demandados, que cuentan con el término de **cuarenta días hábiles** siguientes a la última publicación ordenada, para que se presenten ante este Juzgado a recoger el traslado (demanda y anexos), y que tienen el término de **nueve días hábiles** siguientes de aquel a que venza el término concedido para recoger el traslado, para que den contestación a la demanda, apercibidos que en caso contrario, se les tendrá por legalmente emplazados a juicio y por contestado la demanda en sentido negativo.

Asimismo, se le requiere para que al momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, conforme a los artículos 136 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Segundo. Es de precisar, que la expresión “de tres en tres días” debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Sirve de apoyo la tesis bajo el rubro: “NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civil en vigor para el estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos...”

TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Auto de inicio

H. Cárdenas, Tabasco, a doce de septiembre del dos mil veintitrés.

En el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia, del Sexto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1. Cumplen Prevención.

Se tiene a la promovente a **Noemí López Santiago**, dentro del término legal concedido, según se advierte del cómputo secretarial que antecede, a desahogar la prevención ordenada en el auto del dieciocho de agosto del año actual, mismo que lo hace en los términos solicitado, con lo cual se le tiene por desahogada dicha prevención y exhibe un certificado de existencia o inexistencia de gravamen a nombre de **Sebastiana López de Dios**; así como también hace la aclaración que la demandada es **Sebastiana López de Dios y no Sebastian López de Dios**, en consecuencia, se ordena dar entrada a la demanda interpuesta en los términos siguientes:

2. Legitimación.

Se tiene por presentada a **Noemí López Santiago** por su propio derecho, con su escrito de demanda, y anexos consistentes en: (01) original del contrato privado de compra venta, de fecha nueve de abril de dos mil once, (02) original de los recibos de pago de impuesto predial, (01) oficio de solicitud de copias certificadas del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, (01) copia certificada de la escritura número 27538, (01) copia simple de una credencial para votar, (01) copia simple del recibo expedido por la comisión Federal de electricidad, (01) copia simple del comprobante de pago; (01) original de cuatro contratos de arrendamiento, (01) copia simple de la cedula profesional, (01) original del certificado de existencia o inexistencia de gravamen y (03) traslados copia simple; promoviendo juicio **Ordinario Civil de Usucapión**, en contra de los que a continuación se detallan:

C. Sebastiana López de Dios, de domicilio ignorado.

C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad de Cárdenas, Tabasco.

C. Catastro de este municipio de Cárdenas, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad.

De quienes reclama las prestaciones que menciona en su escrito de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren.

3. Fundamentación.

Con fundamento en los artículos 877, 878, 879, 882, 889, 890, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 924, 933, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 949, y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor en el Estado, así como los numerales 16, 24, 203, 204, 205, 211 al 213, 214, 215 y 216 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo y dese aviso de su inicio a la superioridad.

4. Notificación y Emplazamiento.

Con las copias simples de la demanda y documentos exhibidos, **escrito donde dan cumplimiento con la prevención, documentos anexos debidamente cotejadas, selladas y rubricadas, notifíquese**, córrase traslado y emplácese a las partes demandadas, para que dentro del término de **nueve días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, produzcan su contestación ante este Juzgado, afirmando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos que dejen de contestar.

Asimismo requiérase al demandado para que al producir su contestación a la demanda señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

Debiendo el actuario judicial adscrito, levantar acta pormenorizada correspondiente y describir cuales son las copias de los documentos que se adjuntaron a la demanda con las que corre traslado, sirve de apoyo a lo anterior el criterio bajo el rubro y localización siguiente:

“Registro digital: 2022118; Instancia: Primera Sala; Décima Época; Materias(s): Civil; Tesis: 1a./J. 39/2020 (10a.); Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 78, Septiembre de 2020, Tomo I, página 204; Tipo: Jurisprudencia; EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO.”

5.- Se reserva emplazamiento y requerimiento.

De la revisión a los autos, se advierte que el promovente, no proporciono los nombres y domicilios correctos de las instituciones donde deberá solicitarse informes del domicilio de la demandada **Sebastiana López de Dios**, por lo que, de conformidad con el numeral 210 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le requiere para que en el término de **CINCO DIAS HABILIS** contados a partir del día siguiente de su notificación, de cumplimiento con lo requerido, apercibido que de no hacerlo así se ordenara el archivo provisional del presente expediente.

Se reserva de emplazar a los citados demandados, hasta en tanto se de cumplimiento con lo anterior.

6.- Se reservan pruebas.

En cuanto a las pruebas que ofrece el ocurrente en su escrito de cuenta, dígamele que las mismas serán acordadas en su momento procesal oportuno.

7.-Domicilio procesal y personas autorizadas.

Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas, notificaciones el ubicado en la Ranchería “El Bajío” de este Municipio, así como el correo electrónico tonymarin@outlook.es, y el número telefónico 99 33 77 66 35; autorizando para tales efectos al licenciado **Joel Antonio Marín Andrade**, en términos de los artículos 84 y 85; por lo que, estando inscrita su cédula profesional en los registro con que cuenta este juzgado, se le reconoce en autos tal personalidad.

8. Requerimiento para notificaciones electrónicas.

Conforme lo establece el artículo 131, fracciones IV, VI y VII, del Código de Procedimientos Civiles, en el que señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Por tanto, **se les requiere a las partes o sus autorizados para que señalen en el primer escrito que presenten posterior a la notificación del presente proveído**, para el caso que así lo deseen proporcionen correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp; y, lo manifiesten expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y/o el número del teléfono en el que deba realizarse la misma.

En la inteligencia que las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De la misma forma, se les hace del conocimiento que en el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Así también, en el caso al momento de realizarse la notificación vía electrónica, el actuario judicial una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

9. Conciliación

De conformidad con el artículo 3° fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, se hace saber a las partes, que en la legislación procesal civil vigente en el Estado, se encuentra contemplada la figura de **“la conciliación judicial”**, que es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual es caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este juzgado en cualquier día y horas hábiles.

10. Requerimiento.

Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación, si así fuere el caso, de comunicar a esta autoridad, si alguna de las personas que intervienen en esta causa, presentara alguna vulnerabilidad, que requiera determinación especial y urgente, es decir, si pertenece algún grupo indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna discapacidad que les dificulte ejercer directamente sus derechos a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección en el procedimiento; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, 2 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en coadyuvancia con lo establecido en los artículos 1 y 8 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”; mismos que reconocen que todas las personas gozarán de los derechos humanos, así como de las garantías para su protección. Quedando prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

11. Uso de datos personales.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia)(resolución)(dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

12. Autorización del Uso de Medios Electrónicos.

Dado que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes y/o personas autorizadas para tales efectos, que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal prevista en la fracción I del artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor. Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente:

“REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA...”

13. Transparencia.

De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, “se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **Roselia Correa García**, Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, México, ante el Secretario Judicial ciudadano **Antonio Martínez Naranjo** con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, PARA LOS EFECTOS Y FINES NECESARIOS, DADO EN EL JUZGADO TERCERO CIVIL PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL. A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.



LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL.

LIC. LORENA DEL CARMEN ACOSTA LARA.



No.- 1421

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN SOBRE COBRO DE PESOS

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTO

C. GUILLERMO GONZALEZ ROMAN
P R E S E N T E.

En el cuadernillo de incidente de liquidación de sentencia, deducido del expediente número **296/2020**, relativo al juicio **Ejecutivo Mercantil en Ejercicio de la Acción sobre Cobro de Pesos**, promovido por el licenciado **Jose Manuel Salvador Hernández**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **HSBC MEXICO, S.A, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC**, en contra de los ciudadanos **Guillermo González Román y Gilda Mariana de la Fuente Ramírez**; en fecha treinta de enero de dos mil veinticinco se dictó un auto que copiado a la letra dice:

INSERCIÓN DEL AUTO DE FECHA 30/ENERO/2025

"...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; TREINTA DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda.

*Primero. Se tiene por presente al licenciado **Jose Manuel Salvador Hernández**, apoderado legal de la parte actora- incidentista, con su escrito de cuenta, mediante el cual refiere que en el expediente principal fueron agregados el acuse de los oficios originales números 4094, 4095, 4096 y 4097, así mismo, de la revisión a los autos del expediente, se advierte que obra informe rendidos por el licenciado **Alberto Zebadua Cervantes**, Gerente de Centro de Atención Telmex, **Karen Guadalupe Pablo García**, Responsable de la Oficina de Quejas PROFECO, Zona Comercial Villahermosa y por el licenciado **Lorenzo Antonio Zenteno Marcin**, Jefe de la oficina de Juicios Civiles, Asuntos Especiales y Penales del IMSS; sin embargo, correspondían al cuadernillo del Incidente de Liquidación de Sentencia.*

En consecuencia y como lo solicita el ocurso, se ordena extraer los citados oficios y escritos del expediente principal, para efectos de acordar lo conducente en el presente cuadernillo, debiendo dejar copia simple de los mismos en el expediente para que obren conforme en derecho corresponda.

Segundo. Se tiene por presente al licenciado **Jose Manuel Salvador Hernández**, apoderado legal de la parte actora-incidentista, con su escrito de cuenta, mediante el cual exhibe los oficios originales **4094, 4095, 4096 y 4097**, mismos que calzan sello de recibido, por lo que se ordena agregar a los presentes autos para que surta sus efectos legales a que haya lugar.

Tercero. Se tiene por presente a los licenciados **Alberto Zebadua Cervantes**, Gerente de Centro de Atención Telmex, **Karen Guadalupe Pablo García**, Responsable de la Oficina de Quejas PROFECO, Zona Comercial Villahermosa y por el licenciado **Lorenzo Antonio Zenteno Marcin**, Jefe de la oficina de Juicios Civiles, Asuntos Especiales y Penales del IMSS, mediante el cual rinden el informe solicitado por esta autoridad, mismos que se ordena agregar a los presentes autos para que surta sus efectos legales a que haya lugar.

Quedando los mismos a la vista de la parte actora-incidentista, en la segunda secretaria, para que se imponga de su contenido acorde al arábigo 2 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado de manera supletoria a la materia mercantil.

Cuarto. Asimismo, y como lo petiona el ocurso, y toda vez que ya fueron agotados todos los informes proporcionados por las dependencias, para la localización de domicilio del incidentado **GUILLERMO GONZÁLEZ ROMAN**, así como en los diversos señalados en autos, de las constancias actuariales, se advierte que esta no reside en los mismos, siendo este un domicilio impreciso, por lo que es evidente que dicha persona es de domicilio ignorado.

En consecuencia, se ordena notificar al referido incidentado el auto de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintitres, por medio de **EDICTOS** que se publicarán por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído, así como el auto de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintitres.

Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

“NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de.0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.”

En consecuencia, hágase saber al incidentado GUILLERMO GONZÁLEZ ROMAN, que deberá comparecer ante este Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de TRES DÍAS HÁBILES para contestar el incidente de Liquidación de Sentencia planteado por el incidentista, haciéndole saber además que deberá señalar persona y domicilio en esta ciudad para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo con posterioridad y como domicilio procesal se le señalara las listas fijadas en los estrados del juzgado, con fundamento en el artículo 1069 del Código de Comercio en vigor, sirviendo de mandamiento el auto de fecha once de octubre de dos mil veintiuno.

SEGUNDO. *Quedándose a cargo de la parte incidentista, comparecer ante la Secretaría de este juzgado a recibir el edicto correspondientes, debiéndose de cerciorar que el mismo esté dirigido al incidentado GUILLERMO GONZALEZ ROMAN, y que en ellos se incluya el auto de fecha **diecisiete de mayo de dos mil veintitres**, así como el **presente proveído**, cubrir el gasto que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida y se archivará provisionalmente el expediente, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente a la materia mercantil.*

TERCERO. *Es oportuno mencionar, que se **habilitan** los días sábados para efecto de que se realicen las publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, toda vez que únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas; en ese sentido, es válido lo peticionado por la parte actora, en cuanto a que existe imposibilidad legal de hacer la publicación de los edictos en el Periódico Oficial, en el lapso de **TRES EN TRES DÍAS HÁBILES**.*

CUARTO. Respecto al momento procesal en que deberá computarse el término ordenado en el punto primero del auto de once de diecisiete de mayo de dos mil veintitres, dígasele que este empezara a contarse desde el momento en que quede firme el emplazamiento.

Notifíquese **por estrados** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la **Maestra en Derecho Norma Alicia Cruz Olan**, Jueza Del Juzgado Quinto Civil De Primera Instancia Del Primer Distrito Judicial De Centro, Tabasco, ante la licenciada **Giovana Carrillo Castillo**, Secretaria Judicial con quien legalmente actúa, certifica y da fe...”

Dos firmas ilegibles, rubrica.

INSERCIÓN DEL AUTO DE FECHA 17/MAYO/2023

“...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES.

Vista; la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Como está ordenado en el principal en su punto único del auto de esta misma fecha, con fundamento en los artículos **1330, 1346, 1348, 1349 y 1350** del Código de Comercio en vigor, se da entrada al **INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE SENTENCIA**, promovido por el licenciado **JOSE MANUEL SALVADOR HERNANDEZ**, Apoderado de la parte actora incidentista, por cuerda separada pero unida al principal, y se ordena correr traslado con las copias del escrito en que se hace valer, a;

* **GUILLERMO GONZALEZ ROMAN (DEMANDADO INCIDENTADO)**, con domicilio ubicado en calle de las Fuentes, número 142, de la manzana 7, lote 135, del Fraccionamiento las Brisas de la colonia Guayabal, en Villahermosa, Centro, Tabasco, y:

* **GILDA MARIANA DE LA FUENTE RAMIREZ (DEMANDADA INCIDENTADA)**, con domicilio ubicado en calle Circuito Las Brisas, número 306, colonia Las Brisas, en Villahermosa, Tabasco, Centro, Tabasco, en Villahermosa, Centro, Tabasco.

Para que, dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, siguientes al que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga, advertidos que, de no hacerlo así, se les tendrá por perdido ese derecho.

SEGUNDO. Así también **se requiere a los demandados incidentados, para que dentro del mismo término que se les otorga para desahogar la vista del incidente, deberán señalar domicilios para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, se les señalara como domicilio los estrados de este juzgado, donde le surtirán efectos las notificaciones aún las de carácter personal, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1068 fracción III y 1069 del Código de Comercio aplicable.**

TERCERO. De igual forma, téngase a la parte actora incidentista, señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clases de citas, notificaciones, documentos y valores el ubicado en calle Ignacio Zaragoza número 711, segundo piso, despacho C, colonia Centro, Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos a los licenciados **NATANIEL MIRANDA MORATO, FELIPE DE JESUS PEREZ GONZALEZ y LUCIA SALVADOR HERNANDEZ**, así como al ciudadano **JAVIER SALVADOR HERNANDEZ**, autorizaciones que se le tiene por señalado de conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 1069 del Código de Comercio en vigor.

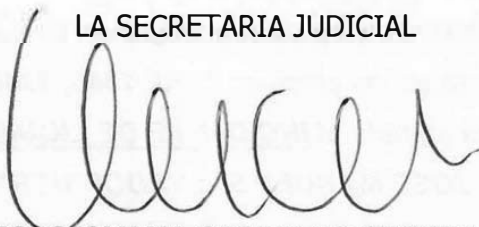
NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLAN, JUEZA DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA LORENA IVETTE DE LA CRUZ AQUINO, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...

Dos firmas y rubrica ilegibles.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO, PUBLÍQUESE EL PRESENTE EDICTO POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS; SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL


LIC. GIOVANA CARRILLO CASTILLO.





No.- 1422

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **00228/2020**, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado ROGER DE LA CRUZ GARCÍA y SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ, APODERADOS LEGAL DE HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, en contra de JORGE CASTELLANOS FLORES, con esta fecha dos de diciembre de dos mil veinticuatro y cuatro de febrero de dos mil veinticinco, se dictó un auto que a la letra en lo conducente dice:

“...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por presente el licenciado **JOSÉ MANUEL SALVADOR HERNÁNDEZ**, parte actora en el presente juicio, con su escrito de cuenta, mediante cual hace una serie de manifestaciones y de acuerdo a ellas como lo solicita, se señalan las **NUEVE HORAS EN PUNTO DEL VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO**; para llevar a efectos la audiencia de remate en **PRIMERA ALMONEDA**, misma que se realizará en términos del auto de dos de diciembre de dos mil veinticuatro.

Segundo. Como lo solicita el ocursoante, se hace la aclaración que la superficie de **256** metros cuadrados, a que se refiere el auto del cuatro de febrero del año actual, corresponde a la superficie construida, aclaración que se realiza para los efectos legales procedentes.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Doctor en Derecho **ANABEL SALAYA RODRIGUEZ** Juez Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos licenciado(a) **MABI IZQUIERDO GOMEZ**, que autoriza, certifica y da fe...”

“...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

Único. Por presente el licenciado **JOSÉ MANUEL SALVADOR HERNÁNDEZ**, Apoderado Legal de HSBC México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC., con su escrito de cuenta, mediante el cual hace la aclaración que el predio que se ordena sacar a remate en el auto de dos de diciembre de dos mil veinticinco, los datos de registro siguientes: partida 69912, folios reales 251709, folio real electrónico 505040, fecha de inscripción 05 de abril del 2019, superficie de 256.00 metros cuadrados y como lo solicita el ocurso, insértese a los edictos a publicar el presente auto, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIQUESE POR LISTA Y CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada en Derecho **Anabel Salaya Rodríguez**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos licenciado(a) **Mabi Izquierdo Gómez**, que autoriza, certifica y da fe...”

“...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS. El escrito de cuenta, se acuerda:

Primero. Toda vez que la parte demandada, no dio cumplimiento al requerimiento realizado en el auto de veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro, es decir no exhibió avalúo, que le fue requerido en el punto séptimo de la sentencia definitiva de fecha **nueve de octubre del año dos mil veintitrés**, por ello como fue apercibida en el auto en comento, se le tiene por perdido dicho derecho y se le tiene por conforme con el avalúo exhibido por el perito de la parte ejecutante, de conformidad con lo establecido en el numeral 281 y 577 fracción II del Código Adjetivo Civil Vigente.

Segundo. Por lo anterior y obtenido el valor del avalúo, en consecuencia se APRUEBA dicho dictamen para todos los efectos legales a que haya lugar, mismo que se tomará de base para el remate, de conformidad con lo establecido en el numeral 577 del código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Tercero. Como lo solicita el ejecutante y tomando en consideración que el avalúo emitido por la M. en V. **BERTHA LILA CORDOVA OVANDO**, fue aprobado mediante este mismo auto y, de conformidad con los artículos 426, 427 fracción II, 433, 434 y 435 del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado, sáquese a pública subasta y en PRIMERA ALMONEDA al mejor postor el siguiente bien inmueble:

El predio rustico identificado como lote 11 (once), manzana 01 (uno), ubicado en la ranchería Saloya, segunda sección, cerrada ejido el cedro, del municipio de Nacajuca, Tabasco, actualmente de acuerdo al alineamiento y número oficial se ubica en cerrada ejido el Cedro número 11 (once), lote 11 (once), manzana 01 (uno), ranchería Saloya, segunda sección, del Municipio de Nacajuca, Tabasco, CP. 86247 (ochenta y seis mil doscientos cuarenta y siete), constante de una superficie de terreno de 183.00 M2 (CIENTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste, en 10.00 M (diez metros), con calle de acceso; Al Sureste, 18.30 M (dieciocho metros, treinta y cuatro centímetros) con lote doce; Al Suroeste, 10.00 M (diez metros), con parcela ciento cuarenta y nueve y Al Noroeste, 18.30 M (dieciocho metros, treinta centímetros), con lote diez. Documento que fue Inscrito en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, Con Oficina en Jalpa de Méndez, Tabasco, con fecha diecinueve de septiembre del dos mil dieciocho, bajo la partida número 64224, folio real: 251709 (doscientos cincuenta y un mil setecientos nueve); al cual se le fijo un valor comercial de \$3,778,230.00 (tres millones setecientos setenta y ocho mil doscientos treinta pesos) y será postura legal la que cubra cuando menos esta cantidad.

Cuarto. Se les hace saber a los postores que deseen participar en la subasta, que deberán consignar previamente en el Departamento de consignación y Pagos de este Juzgado una cantidad igual por lo menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Quinto. Como lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, anúnciese la venta del inmueble descrito en líneas precedentes, por **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS**, en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en este Estado; y expídasele los avisos y edictos necesarios para que sean fijados en los lugares más concurridos de esta localidad y del lugar de la ubicación del inmueble, para su publicación en convocación de postores en la inteligencia de que la subasta en cuestión se llevará a efecto en el recinto de este juzgado a las **DIEZ HORAS EN PUNTO DEL VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.**

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Doctor en Derecho **ORBELÍN RAMÍREZ JUÁREZ**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos licenciado(a) **MABI IZQUIERDO GOMEZ**, que autoriza, certifica y da fe...”



Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, EN LOS TÉRMINOS ANTES PRECISADOS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY, AVANCE Y CUALQUIER OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A (26) VEINTISEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025). - CONSTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL



LIC. MABI IZQUIERDO GOMEZ.

THR.*



No.- 1423

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM REI MEMORIAM

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **00153/2025**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM REI MEMORIAM** promovido por **EMMA LÁZARO HERNÁNDEZ**, con esta fecha veintinueve de enero de dos mil veinticinco, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente dice:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Visto: Lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a la ciudadana **Ema Lázaro Hernández**, con su escrito de cuenta y dentro del término legal concedido tal a como se advierte del cómputo secretarial que antecede, dando cumplimiento al requerimiento hecho en el punto primero del auto de fecha once de diciembre de dos mil veinticuatro, en consecuencia se ordena darle entrada a la demanda instaurada por el promovente en los siguientes términos.

SEGUNDO.- Se tiene por presentada a la ciudadana **Ema Lázaro Hernández**, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: **(1)** copia certificada del acta de defunción número 003948, **(1)** copia certificada del acta de matrimonio 00040, **(1)** copia certificada de la diligencia de junta de herederos y designación de albacea de fecha dieciséis de agosto de dos mil diecinueve, derivado del expediente número 203/2019, radicado en este juzgado Primero Civil de Nacajuca, Tabasco, **(1)** volante electrónico original de certificación de persona laguna número 439057, **(1)** impresión de recibo de pago de impuesto predial, **(2)** dos planos originales, y **(3)** tres un traslado cotejado², con el cual promueve **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información Ad-Perpetuam**, del predio **rústico**, ubicado en la **carretera Nacajuca-Guatacalca, Kilómetro 3+500, Ranchería LA Loma, de Nacajuca, Tabasco**, constante de **2,419.00** metros cuadrados, con los siguientes colindantes.

Al Noréste: Dos medidas, 17.00 metros y 23.60 metros, con carretera Nacajuca-Guatacalca y con Candelario Hernández May, actualmente **Calixta Hernández Reyes**.

Al Suroeste: 35.70 metros, con Felipe de la Cruz Pérez, actualmente con **Ema Lázaro Hernández**.

Al Sureste: 128.90 metros, con **Asilo de Ancianos "San Judas Tadeo y Nuestra Señora de los Remedios A.C.**

Al Noroeste: Dos medidas, 99.40 metros y 26.20 metros, con candelario Hernández May, actualmente **Calixta Hernández Reyes** y con Felipe de la Cruz Pérez, actualmente con **José Restituto Reyes de la Cruz**.

² Cotejado para calificar la admisibilidad de la demanda.

TERCERO.- En consecuencia y de conformidad, con dispuesto por los artículos 877, 922, 936 y 1318 del Código Civil en vigor, en relación con los numerales 710, 711, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad, así mismo dése intervención al Fiscal del Ministerio Público Adscrito al juzgado.

CUARTO. Notifíquese al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco** y a los colindantes antes mencionados en los domicilios que para tal fin proporciona la parte promovente:

1.- A la señora **Calixta Hernández Reyes**, con domicilio ubicado en: Calle Principal de la Ranchería La Loma, C.P. 86237, de Nacajuca, Tabasco, (como referencia antes de llegar al Asilo de Ancianos San Judas Tadeo y Nuestra Señora de los Remedios A. C.

2.- Apoderado Legal y/o Representante Legal del **Asilo de Ancianos “San Judas Tadeo y Nuestra Señora de los Remedios A.C.** Calle Principal de la Ranchería La Loma, C.P. 86237, de Nacajuca, Tabasco.

3.- Al señor **José Restituto Reyes de la Cruz**, con domicilio ubicado en: Calle Principal de la Ranchería La Loma, C.P. 86237, de Nacajuca, Tabasco, (como referencia al lado del rotulista)

4.- H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad de Nacajuca, Tabasco.

Para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y requiérase a dichos colindantes para que dentro del término antes concedido, señalen domicilio y persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibiéndolos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, les surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, y comparezcan a la diligencia Testimonial que en su oportunidad se señale, sirviendo de apoyo además los artículos 89 fracción III, 90, 118, 123 fracción III y 136 de la ley adjetiva en cita.

QUINTO. Asimismo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 139 párrafo final y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena publicar el presente proveído en forma de **Edictos por Tres Veces Consecutivas de Tres En Tres Días**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en el Estado de tabasco.

Así también se ordena fijar **Avisos** por conducto del Actuario judicial adscrito, en los tableros de avisos del:

- i) **H. Ayuntamiento Constitucional;**
- j) **Receptoría de Rentas Municipal;**
- k) **Delegación de Tránsito;**
- l) **Juzgado de Control de Juicio Oral Región VI con sede en esta ciudad;**
- m) **Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial;**
- n) **Dirección de Seguridad Pública;**
- o) **Mercado Público y**
- p) **De las oficinas de la Fiscalía General del Estado con residencia en esta ciudad.**

Por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio, así como en los tableros de avis de este H. Juzgado, haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este procedimiento, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **Quince Días** contados a partir de la última publicación que se realice.

QUINTO. Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, **gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio**, para que informe a este juzgado si el predio Urbano motivo de las presentes diligencias **pertenece o no al fundo legal** de este municipio.

SEXTO. Respecto a la testimonial que ofrece de los ciudadanos **Antonio de la Cruz Pérez, Rodolfo Hipólito García y Rogelio Hernández Reyes**, se reserva para ser acordada en el momento procesal oportuno, es decir, una vez que se haya dado amplia publicidad al procedimiento.

SÉPTIMO. Toda vez que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, tiene su domicilio fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 119, 124 y 143 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **gírese atento exhorto al Jueza Mixto de Primera Instancia de la Ciudad de Jalpa, Tabasco**, para que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda dé cumplimiento a lo ordenado en el punto tercero del presente proveído; asimismo lo requiera para que dentro del término antes concedido, señale domicilio y persona en esta ciudad para los efectos de oír citas y notificaciones, para el caso que desee intervenir e informar a este tribunal con base en su registros o archivos si el inmueble se encuentra inscrito a nombre de persona cierta y conocida, distinta de la persona promovente.

OCTAVO. Se tiene como domicilio de la parte promovente para oír y recibir citas y notificaciones **las listas fijadas en los tableros de avisos de este H. juzgado y/o el número telefónico 993-279-072-4 y/o el correo electrónico dedios74@hotmail.com**, de conformidad con lo establecido en los artículos 131 fracción IV y VI, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Téngase a la parte actora nombrando como **abogado patrono** al licenciado **Elías de Dios Morales**, a quien se reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 85 y 85 de la ley adjetiva civil invocada, según certificación de la secretaria.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana maestra en derecho **Anabel Salaya Rodríguez**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante la secretaria de acuerdos licenciada **Julia de la Cruz Irineo**, que autoriza, certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, EN LOS TÉRMINOS ANTES PRECISADOS, DE TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A (11) ONCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025), CONSTE.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. JULIA DE LA CRUZ IRINEO.

Bmr.**



No.- 1444

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIOPODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DE PRIMERA INSTANCIA DE PARAÍSO, TABASCO**EDICTO****SOCIEDAD MERCANTIL INGENIERIA INTEGRAL Y MANTENIMIENTO
IIMAN S.A. DE C.V.:**

EN EL CUADERNILLO FORMADO CON MOTIVO DEL INCIDENTE DE SEGUNDA AMPLIACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES DEDUCIDO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 796/2019 RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR VÍCTOR RAFAEL GUILLEN CADENA, EN CONTRA DE LA SOCIEDAD MERCANTIL INGENIERÍA INTEGRAL Y MANTENIMIENTO IIMAN S.A DE C.V. EN SU CARÁCTER DE MUTUARIA O DEUDORA Y GARANTE HIPOTECARIA, POR CONDUCTO DE SU ADMINISTRADOR ÚNICO, CIUDADANO LUIS ALFONSO HERNÁNDEZ FALCONI, EN ONCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO SE DICTÓ UN AUTO APROBATORIO DE REMATE, MISMA QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

“...Auto aprobatorio de Remate

Paraíso, Tabasco, México. Marzo Once del año dos mil veinticinco.

En el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Segundo Distrito Judicial del Estado, se declaran vistos los autos para para resolver en cuanto a la diligencia de remate en Tercera Almoneda, celebrada el veintisiete de enero de dos mil veinticinco en la sección de ejecución del expediente número 796/2019, relativo al juicio Hipotecario, promovido por el ciudadano Víctor Rafael Guillen Cadena, mutuante en contra de la Sociedad Mercantil Ingenieria Integral Y Mantenimiento Iiman S.A. de C.V., en su carácter de mutuaria o deudora y garante Hipotecaria, originado en el Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco; y seguido por avocamiento en este juzgado; y;

Resultando

1. En once de octubre de dos mil veintiuno, se **dictó sentencia definitiva** que fue declarada ejecutoriada por proveído del diez de enero de dos mil veintidós, que en su punto cuarto resolutivo a la letra dice:

*“...Cuarto. Consecuentemente, se condena a la demandada **Sociedad Mercantil Ingeniería Integral y Mantenimiento Ilman S.A de C.V.**, en su carácter de mutuaría o deudora y garante hipotecaria, por conducto de su administrador único, ciudadano **Luis Alfonso Hernández Falconi**, a pagar al actor ciudadano **Víctor Rafael Guillén Cadena**, las prestaciones siguientes:*

a) La cantidad de \$130,000.00 (ciento treinta mil pesos 00/100 moneda nacional) por concepto del importe del crédito que le fue otorgado por el actor el veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, y que consta en la escritura pública de esa misma fecha con número 1821 ante la fe del licenciado Carlos Fabian Torruco Dagdug, Notario Público Sustituto de la Notaría pública número 37 de Villahermosa, Tabasco, cuyo titular es el licenciado Ulises Chávez Vélez.

b) Intereses ordinarios a razón del 4.56% (cuatro punto cincuenta y seis por ciento) mensual sobre la cantidad dada en mutuo de \$130,000.00 (ciento treinta mil pesos 00/100 moneda nacional) a partir del veintisiete (27) de enero de dos mil dieciocho (2018), hasta el pago total del crédito que deberá cuantificarse en ejecución de sentencia.

Lo anterior, porque el porcentaje pactado por las partes en el contrato del 6% mensual, resultó usurero.

c) La cantidad de \$550.000.00 (quinientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), por concepto del importe del crédito que le fue otorgado por el actor el diez de noviembre de dos mil diecisiete, y que consta en la escritura pública de esa misma fecha con número 1835 ante la fe del licenciado Carlos Fabian Torruco Dagdug, Notario Público Sustituto de la Notaría pública número 37 de Villahermosa, Tabasco, cuyo titular es el licenciado Ulises Chávez Vélez.

d) *Intereses ordinarios a razón del 4. % (cuatro por ciento) mensual sobre la cantidad dada en mutuo de \$550.000.00 (quinientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), a partir del diez (10) de junio de dos mil dieciocho (2018); hasta el pago total del crédito que deberá cuantificarse en ejecución de sentencia.*

Lo anterior, porque el porcentaje pactado por las partes en el contrato del 4% mensual, no resultó usurero.

e) *Gastos y costas que haya tenido que erogar la parte actora con motivo de este juicio, que deberá justificar en ejecución de sentencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2919 del Código Civil vigente en el Estado.*

Ello, considerando que la presente sentencia se dicta un proceso que versa sobre una acción de condena y que ésta ha resultado adversa a la parte demandada en términos de los artículos 91 y 92 del Código Procesal Civil vigente en el Estado; aunado a lo estipulado por las partes en la cláusula cuarta de los dos contratos bases de la acción...”.

También, por sentencia interlocutoria del siete de julio de dos mil veintidós, emitida en el Incidente de ejecución de liquidación de sentencia, que obra por cuerda separa a esta causa, en su resolutivo tercero, condenó a la parte ejecutada a lo siguiente:

“...TERCERO. Se condena a la incidentada Sociedad Mercantil Ingeniería Integral y Mantenimiento IIMAN S.A. de C.V. a pagar al incidentista Víctor Rafael Guillen Cadena, las cantidades que han sido aprobadas en sentenciade:

\$290,472.00 (Doscientos noventa mil cuatrocientos setenta y dos pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de intereses moratorios cuantificados del veintisiete de enero de dos mil dieciocho al veintisiete de febrero de dos mil veintidós, respecto al contrato de mutuo del veintisiete de octubre de dos mil diecisiete por la cantidad de \$130,000.00 (ciento treinta mil pesos 00/100 moneda nacional).

\$968,000.00 (Novecientos sesenta y ochomil pesos 00/100 moneda nacional) por concepto de intereses moratorios cuantificados del diez de junio de dos mil dieciocho al veintisiete de febrero de dos mil veintidós, y regulados a partir del diez de junio de dos mil dieciocho al diez de febrero de dos mil veintidós, respecto al contrato de mutuo del diez de junio de dos mil diecisiete por la cantidad de \$550.000.00 (quinientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional).

\$4,660.00 (Cuatro mil seiscientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional) por concepto de gastos y costas.

\$157,760.00 (Ciento cincuenta y siete mil setecientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional) por concepto de dehonorarios profesionales del licenciado Robert Garrido Arguez.

Que hacen la suma total de: \$1'420,892.00 (Un millón cuatrocientos veinte mil ochocientos noventa y dos pesos 00/100 moneda nacional).

Se condene a la incidentada para hacer el pago de las cantidades a que ha sido condenada un término de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir de que adquiera autoridad de cosa juzgada ésta resolución, advertida que de no hacerlo, se procederá conforme a derecho y a petición de la parte interesada...”.

De igual forma, por sentencia interlocutoria del veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, emitida en el Incidente de ampliación de liquidación de sentencia, que obra por cuerda separa a esta causa, en su resolutive tercero, condenó a la demandada a lo siguiente:

“...Tercero. Se condena a la incidentada Sociedad Mercantil Ingeniería Integral y Mantenimiento IIMAN S.A. de C.V. a pagar al incidentista Víctor Rafael Guillen Cadena, las cantidades que han sido aprobadas en sentenciade:

\$53,352.00 (cincuenta y tres mil trescientos cincuenta y dos pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de intereses ordinarios cuantificados del veintisiete de febrero de dos mil veintidós al veintisiete de noviembre de dos mil veintidós, respecto al contrato de mutuo del veintisiete de octubre de dos mil diecisiete por la cantidad de \$130,000.00 (ciento treinta mil pesos 00/100 moneda nacional).

\$198,000.00 (ciento noventa y ochomil pesos 00/100 moneda nacional) por concepto de intereses ordinarios cuantificados del diez de febrero de dos mil veintidós al diez de noviembre de dos mil veintidós, respecto al contrato de mutuo del diez de junio de dos mil diecisiete por la cantidad de \$550,000.00 (quinientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional).

Que hacen la suma total de: \$251,352.00 (doscientos cincuenta y un mil trescientos cincuenta y dos pesos 00/100 moneda nacional).

Se condene a la incidentada para hacer el pago de las cantidades a que ha sido condenada un término de cinco días hábiles, contados a partir de que adquiera autoridad de cosa juzgada esta resolución, advertida que, de no hacerlo, se procederá conforme a derecho y a petición de la parte interesada...”.

Por último, por sentencia interlocutoria del treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, emitida en el Incidente de segunda ampliación de liquidación de sentencia (intereses), que obra por cuerda separa a esta causa, en su resolutive tercero, condenó a la demandada a lo siguiente:

"...Tercero. Se condena a la incidentada Sociedad Mercantil Ingeniería Integral y Mantenimiento IIMAN S.A. de C.V., a través de quien legalmente la represente, a pagar al incidentista Víctor Rafael Guillen Cadena, las cantidades que han sido aprobadas en sentencia de:

*\$71,136.00 (setenta y un mil ciento treinta y seis pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de intereses ordinarios cuantificados del veintisiete de noviembre de dos mil veintidós al veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, respecto al contrato de mutuo del veintisiete de octubre de dos mil diecisiete por la cantidad de \$130,000.00 (ciento treinta mil pesos 00/100 moneda nacional). **\$264,000.00 (doscientos sesenta y cuatro mil pesos 00/100 moneda nacional)** por concepto de intereses ordinarios cuantificados del diez de noviembre de dos mil veintidós al diez de noviembre de dos mil veintitrés, respecto al contrato de mutuo del diez de junio de dos mil diecisiete por la cantidad de \$550,000.00 (quinientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional).*

Que hacen la suma total de: \$335,136.00 (trescientos treinta y cinco mil ciento treinta y seis pesos 00/100 moneda nacional).

Se concede a la incidentada para hacer el pago de las cantidades a que ha sido condenada un término de cinco días hábiles, contados a partir de que adquiera autoridad de cosa juzgada esta resolución, advertida que, de no hacerlo, se procederá conforme a derecho y a petición de la parte interesada..."

Por ende, las sumas de las cantidades liquidadas que tiene reconocida la parte ejecutante antes descritas hacen la totalidad de \$2'687,380.00 (dos millones seiscientos ochenta y siete mil trescientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional).

2. Por auto del veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, se ordenó la apertura de la sección de ejecución en la misma pieza de autos, y se tuvo al ejecutante exhibiendo avalúo del cual se dio vista a la ejecutante con apercibimiento que de no manifestar con respecto al mismo o no exhibir su avalúo, se le tendría conforme con el exhibido por su contraria y cómo no hizo manifestación alguna al respecto, por auto del veintitrés de junio de dos mil veintitrés, se le tuvo por perdido

el derecho para tales fines y por ende conforme con el avalúo exhibido por su contraria; y se ordenó sacar a subasta en primera almoneda, los bienes:

1).-Predio urbano con construcción de casa habitación, ubicado en calle la ceiba, manzana uno, lote nueve, Fraccionamiento Villas del Paraíso, colonia la ceiba, municipio de Paraíso, Tabasco, con superficie de 105 .00 m2 ciento cinco metros cuadrados., con las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste 7.00 metros siete metros con propiedad de Carlos Pérez Ocharan.

Al suroeste 7.00 metros siete metros, con calle la ceiba.

Al sureste 15.00 metros, quince metros, con lote diez

Al noroeste 15.00 metros quince metros, con lote ocho; con una superficie de construcción de casa habitación de 63.00m2 sesenta y tres metros cuadrados.

Bajo el número de partida 19580 y folio real 35824.

Al que se le fija como valor comercial la cantidad que reza el avalúo exhibido en autos, es decir \$ 493,500.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

2).-Predio urbano con construcción de casa habitación, ubicado en Camino vecinal al ejido palestina, ranchería oriente primera sección, municipio de Paraíso, Tabasco, con superficie de 00-24-71.00 cero hectáreas, veinticuatro áreas, setenta y un centiáreas, cero fracciones, con las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste 70.60 metros setenta metros con sesenta centímetros, con propiedad del doctor Jorge Andrés García Fernández.

Al suroeste 70.60 metros setenta metros con sesenta centímetros, con propiedad de Carlos Guillermo y Dafne Brondo Magaña;

Al sureste 35.00 metros, treinta y cinco metros, con carretera vecinal al ejido palestina

Al noroeste 35.00 metros, treinta y cinco metros, con herederos de Mario Castillo Santos con una superficie de construcción de casa habitación de 260.45 m² doscientos sesenta metros, cuarenta y cinco centímetros

Bajo el número de partida 16079 y folio real 83023.

Al que se le fija como valor comercial la cantidad que reza el avalúo exhibido en autos, es decir \$ 3,171,495.00 (TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

Se ordenó anunciar la subasta por edictos fijados en los lugares más concurridos de este lugar y publicarlo dos veces en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; y se hizo saber a los licitadores que desearan intervenir en la presente subasta, que deberían depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de este Juzgado, una cantidad igual, por lo menos el diez por ciento que cubriera el precio fijado como base para el remate. En audiencia del treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, se celebró el remate en primera almoneda, no compareciendo postores por lo que la parte ejecutante solicitó se señalara segunda almoneda para el remate; y en misma diligencia se ordenó sacar a remate en segunda almoneda los bienes referidos con el mismo valor comercial que fueron otorgados; ordenándose los edictos y publicaciones correspondientes.

3. En auto del nueve de septiembre de dos mil veinticuatro, se tuvo al ejecutante actualizando avalúos y se **ordenó sacar a remate en segunda almoneda** los bienes referidos con el nuevo valor comercial que fueron otorgados en avalúo con rebaja del diez por ciento:

\$535,447.00 (quinientos treinta y cinco mil, cuatrocientos cuarenta y siete pesos 00/100 moneda nacional.); respecto el -Predio urbano con construcción de casa habitación, ubicado en calle la ceiba, manzana uno, lote nueve, Fraccionamiento Villas del Paraíso, colonia la ceiba, municipio de Paraíso, Tabasco; que menos el diez por ciento quedó en \$481,902.75 (cuatrocientos ochenta y un mil novecientos dos pesos 75/100 moneda nacional);

\$ 3,441,072.08 (tres millones cuatrocientos cuarenta y un mil setenta y dos pesos 08/100 moneda nacional) en cuanto al **predio urbano con construcción de casa habitación**, ubicado en Camino vecinal al ejido palestina, ranchería oriente

primera sección, municipio de Paraíso, Tabasco. que menos el diez por ciento quedó en \$ 3,096,964.87 (tres millones noventa y seis mil novecientos sesenta y cuatro pesos 87/100 moneda nacional)

Ambos inmuebles con superficie medidas y colindancias que han quedado señaladas con anterioridad.

Ordenándose los edictos y publicaciones correspondientes.

4. En audiencia del once de noviembre de dos mil veinticuatro, se celebró el remate en Segunda Almoneda, no compareciendo postores por lo que la parte ejecutante solicitó se señalara tercera almoneda para el remate; y en misma diligencia se ordenó sacar a remate en tercera almoneda los bienes antes citados con el mismo valor comercial que fueron otorgados en la segunda almoneda; ordenándose los edictos y publicaciones correspondientes.

5. El veintisiete de enero de dos mil veinticinco, se celebró el remate en Tercera Almoneda, no compareciendo postores por lo que la parte ejecutante por conducto de su Abogado patrono licenciado Hugo Arturo Herrera Pérez, en el uso de la voz manifestó:

“...solicito la adjudicación directa y se finque en favor de mi representado
EL PREDIO URBANO CON CONSTRUCCIÓN DE CASA HABITACIÓN 260.45 M2, UBICADO EN CAMINO VECINAL AL EJIDO PALESTINA, RANCHERÍA ORIENTE, PRIMERA SECCIÓN MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO, CONSTANTE DE UNA SUPERFICIE DE 2,471.00 M2, adjudicación y remate que solicito se realice en una 4/5 parte del valor comercial del citado inmueble, y para esta operación aritmética se debe tomar en cuenta su valor comercial por la cantidad de \$3,441,072.08 (tres millones cuatrocientos cuarenta y un mil setenta y dos pesos 08/100 m.n.), según el avalúo que obra en autos de la presente ejecución, menos la rebaja del 10%, que sirvió de base para la segunda almoneda, arroja la cantidad de \$3,096,964.87 (tres millones noventa y seis mil novecientos sesenta y cuatro pesos 87/100 m.n.), misma que dividida entre 5, es igual a \$619,392.97 y que multiplicada por 4, nos da la cantidad de \$2,477,571.89 (dos millones cuatrocientos setenta y siete mil quinientos setenta y un pesos 89/100 m.n.), que resulta ser la 4/5 parte del precio que sirvió de base para la segunda subasta, siendo éste la cantidad de \$3,096,964.87 (tres millones noventa y seis mil

novecientos sesenta y cuatro pesos 87/100 m.n.), la cual equivale el 10% de rebaja, en términos del artículo 437, fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Lo anterior es procedente, debido a que la suerte principal de las dos hipotecas asciende a \$680,000.00, más los intereses moratorios por ambas hipotecas nos arroja la cantidad de \$1,258,472.00, más la cantidad de \$157,760.00, por conceptos de honorarios profesionales, más la cantidad de \$4,660.00, por concepto de gastos y costas, que en suma total no da la cantidad de \$2,100,892.00, que fue decretada mediante sentencia interlocutoria de fecha 07 de julio de 2022 y si a este monto le sumamos la cantidad de \$251,352.00, por concepto de ampliación de intereses moratorios por ambas hipotecas, que se decretó mediante sentencia interlocutoria de fecha 24 de abril de 2023, nos arroja la suma total de \$2,352,244.00 (dos millones trescientos cincuenta y dos mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 m.n.) y si a su vez le sumamos la cantidad de \$335,136.00 (trescientos treinta y cinco mil ciento treinta y seis pesos 00/100 m.n.), por concepto de segunda ampliación de intereses moratorios por ambas hipotecas, que se decretó mediante sentencia interlocutoria de fecha 31 de mayo de 2024, nos arroja la suma total englobada de \$2,687,380.00 (dos millones seiscientos ochenta y siete mil trescientos ochenta pesos 00/100 m.n.), por tal razón es procedente la adjudicación directa fuera de subasta pública del inmueble antes citado, porque el adeudo es superior a la 4/5 parte que resulta de su valor, por último, me reservo el derecho por lo que respecta al inmueble de menor valor comercial, todo lo que deseo manifestar.”

Por lo que atendiendo a dicha petición, esta autoridad, declaró fincado el remate por la cantidad que sirvió de base para la tercera almoneda y seguido el proceso en proveído del diez de febrero de dos mil veinticinco se citaron los autos para dictar auto aprobatorio o desaprobatorio de remate, que hoy se pronuncia; y

C o n s i d e r a n d o

I. Como este juzgado es competente para conocer y fallar en la cuestión principal, también lo es para lo accesorio en términos de los artículos 16, 18, 24 y 28 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado de Tabasco y 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

II. Tomando en consideración que en el presente asunto existe a favor de la parte actora-ejecutante un crédito reconocido mediante sentencia definitiva y tres

sentencias interlocutorias; que la parte demandada no hizo pago de las cantidades y prestaciones a que fue condenada y la parte actora promovió oportunamente la ejecución; que los dos inmuebles que se pretenden rematar son propiedad de la ejecutada Sociedad Mercantil Ingeniería Integral Y Mantenimiento IIman S.A. de C.V.,; quien tuvo la oportunidad de nombrar peritos y de objetar el valor que le fue asignado a los bienes objeto del remate, que del certificado de gravamen se advierte que no existen otros acreedores reembargante y dado que se aprobó el avalúo que sirvió de base para el remate; que además se realizaron publicaciones a través de uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado y Periódico Oficial, además de la fijación de avisos en los lugares públicos y más concurridos se hizo una amplia publicación del lugar, fecha y hora en que se llevaría la venta judicial, a la que no compareció postor alguno, ni el ejecutado, sólo compareció la parte ejecutante.

III. Por lo antes expuesto y fundado, existen elementos suficientes para considerar que se han cumplido con las formalidades esenciales del procedimiento previstas por los artículos del 425 al 435 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que el procedimiento de remate se encuentra ajustado a derecho, es de resolver y se;

R e s u e l v e

Primero. Este juzgado es competente para conocer y fallar del presente asunto.

Segundo. Para todos los efectos legales a que haya lugar se aprueba en definitiva la adjudicación por remate judicial en tercera almoneda, celebrada a las nueve horas con treinta minutos del veintisiete de enero de dos mil veinticinco, únicamente respecto del siguiente bien inmueble identificado como:

Predio urbano con construcción de casa habitación, ubicado en Camino vecinal al ejido palestina, ranchería oriente primera sección, municipio de Paraíso, Tabasco, con superficie de 00-24-71.00 cero hectáreas, veinticuatro áreas, setenta y un centiáreas, cero fracciones, con las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste 70.60 metros setenta metros con sesenta centímetros, con propiedad del doctor Jorge Andrés García Fernández.

Al suroeste 70.60 metros setenta metros con sesenta centímetros, con propiedad de Carlos Guillermo y Dafne Brondo Magaña;

Al sureste 35.00 metros, treinta y cinco metros, con carretera vecinal al ejido palestina

Al noroeste 35.00 metros, treinta y cinco metros, con herederos de Mario Castillo Santos con una superficie de construcción de casa habitación de 260.45 m2 doscientos sesenta metros, cuarenta y cinco centímetros

Bajo el número de partida 16079 y folio real 83023.

Tercero. Se decreta la adjudicación correspondiente por el valor de \$2,477,571.89(dos millones cuatrocientos setenta y siete mil quinientos setenta y un pesos 89/100 moneda nacional), equivalente a la cuarta quinta parte del valor comercial dado al inmueble rematado en tercera Almoneda sin sujeción tipo que fue de \$3'096,964.87(tres millones noventa y seis mil novecientos sesenta y cuatro pesos 87/100 moneda nacional)que sirvió de base para el remate respecto del inmueble descrito en el punto resolutivo que antecede en favor de Víctor Rafael Guillen Cadena, debiendo la parte ejecutada Sociedad Mercantil Ingenieria Integral Y Mantenimiento IIman S.A. de C.V., a través de quien legalmente la represente, firmar la escritura de adjudicación ante el Notario que designe la parte actora-ejecutante, para que en el término de cinco días contados a partir del día siguiente al en que este Juzgado le dé el aviso respectivo pase ante él, a firmar la correspondiente escritura traslativa de dominio advertid que en caso de negativa el juzgador la firmará en su rebeldía, de conformidad con el artículo 438 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Cuarto. Considerando que la cantidad liquida que se tuvo por reconocida al ejecutante fue de \$2'687,380.00(dos millones seiscientos ochenta y siete mil trescientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional); y el valor de adjudicación del inmueble rematado, es menor (\$2,477,571.89 (dos millones cuatrocientos setenta y siete mil quinientos setenta y un pesos 89/100 moneda nacional); se precisa que le queda un saldo reconocido de \$209,808.11(doscientos nueve mil ochocientos ocho pesos 11/100 moneda nacional).

Quinto. Otorgada la correspondiente escritura traslativa de dominio, gírese atento oficio al Instituto Registral de Comalcalco, Tabasco, para que proceda a cancelar los gravámenes que pesan sobre el inmueble rematado, en términos de lo dispuesto por el 1327 fracción V del Código Civil en Vigor, que prevé que podrá pedirse, y deberá ordenarse en su caso la cancelación total de gravámenes, cuando se remate judicialmente el inmueble que lo reporta.

Sexto. En su oportunidad notifíquese a la demandada Sociedad Mercantil Ingeniería Integral Y Mantenimiento IIman S.A. de C.V., y/o terceros ocupantes del inmueble adjudicado, para que lo desocupen y lo entreguen voluntariamente a su nuevo dueño Víctor Rafael Guillen Cadena, con el apercibimiento que de no hacerlo en el término que se les conceda serán lanzados con el auxilio de la fuerza pública y a su costa.

Séptimo. En cuanto al Predio urbano con construcción de casa habitación, ubicado en calle la ceiba, manzana uno, lote nueve, Fraccionamiento Villas del Paraíso, colonia la ceiba, municipio de Paraíso, Tabasco, con superficie de 105 .00 m2 ciento cinco metros cuadrados., con las siguientes medidas y colindancias señaladas en el resultando II de este auto, no se hacer pronunciamiento alguno, por no haber comparecido postores; no solicitando la parte ejecutante su adjudicación.

Octavo. Considerando que la demandada Sociedad Mercantil Ingeniería Integral Y Mantenimiento IIman S.A. de C.V.; resulta ser de domicilio ignorado, en términos de los artículos 132 y 139 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, esta sentencia deberá notificársele por Edicto que deberá publicarse en el periódico oficial y en un periódico de mayor circulación en el Estado por tres veces en tres días.

Noveno. Háganse las anotaciones que correspondan en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así, interlocutoriamente lo resolvió, manda y firma el licenciado en Derecho Heriberto Rogelio Oledo Fabres, Juez Segundo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, por y ante la licenciada Deisy de Jesús Hernández Alejandro, Secretaria Judicial, que certifica y da fe..."

EXPIDO EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN QUE DEBERÁ PUBLICARSE EN UN DIARIO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.

LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL



[Handwritten signature]
LIC. DEISY DE JESÚS HERNÁNDEZ ALEJANDRO.



No.- 1445

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM

PODER JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número 000845/2024, relativo al procedimiento judicial no contencioso de información ad-perpetuam, promovido por FELIX MENDEZ LEYVA, en cuatro de noviembre de dos mil veinticinco, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO; CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a FELIX MENDEZ LEYVA, con su escrito de cuenta y documentos anexos, copia simple de una credencial de elector; un plano original; contrato de compraventa original; volante 477905 original; acuse del oficio DGRPPYC/482/2024 y CM/1785/2024; y cuatro traslados, con los que viene a promover Procedimiento Judicial No Contencioso de INFORMACIÓN AD-PERPETUAM, en relación al predio urbano ubicado en la Colonia Tomas Garrido Canabal del municipio de Comalcalco, Tabasco, con una superficie actual de 505.90 metros cuadrados o 00-05-05.90 has. (cero hectáreas, cinco áreas, cinco centiáreas, y noventa fracciones), el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: al Norte: 31.75 metros, con camino de acceso; al sur 16.00 metros, con ALFONSO FLORES TUXPAN y 16.00 metros, con MARIA DEL ROSARIO SERAPIO ZACAMO; al Este 8.00 metros con MARIA DEL ROSARIO SERAPIO ZACAMO y 13.30 metros, con ANTONIO ARIAS RABANALES; y al Oeste 18.20 metros, con la calle León.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 1340, 1341, 1342, 1655, 1658, y demás relativos del Código Civil y 18, 24 fracción VI, 28 fracción VI, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 625, 639, 640, 641 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, se da entrada a la denuncia y se tiene por radicada en este juzgado la sucesión de que se trata, en consecuencia fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponde, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y hágase del conocimiento del agente del ministerio público adscrito al juzgado, para la intervención que en derecho le compete.

TERCERO. Se ordena la publicación de este auto a través de edictos que se publicaran por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijan avisos en los lugares públicos más concurridos en esta Ciudad, para que quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales, señalándose para ello un término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación de los edictos respectivos.

CUARTO. Así también, notifíquese al Registrador Publico de la Propiedad y del Comercio, con domicilio ampliamente conocido en este municipio, al Fiscal del ministerio

público adscrito a este juzgado, así como a los colindantes ALFONSO FLORES TUXPAN, MARIA DEL ROSARIO SERAPIO ZACAMO y ANTONIO ARIAS RABANALES, en el domicilio ubicado en la colonia Tomas Garrido Canabal de Comalcalco, Tabasco, la radicación y tramite que guardan las presentes diligencias de información ad-perpetuum, promovido por FELIX MENDEZ LEYVA, a fin de que en un término de tres días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído manifieste lo que a sus derechos convenga; así como también para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones aún los de carácter personal, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtan sus efectos por los tableros de avisos de este Juzgado.

QUINTO. Requírase al promovente FELIX MENDEZ LEYVA, para que, dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente en que surta efectos la notificación del presente auto, señale a quien ha de notificarse en la colindancia del Norte, con camino de acceso y al Oeste, con la calle León; lo anterior de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por lo que se reserva de dar cumplimiento al punto tercero, hasta en tanto se dé cumplimiento al presente punto.

SEXTO. Por otra parte, y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco, a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con domicilio en Calle Ejército Mexicano 103, Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, al Registro Agrario Nacional ubicado en la calle Zaragoza 607, Colonia Centro, Villahermosa, Tabasco, para que dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al en que reciban el oficio en comento, informen a este juzgado si el predio urbano ubicado en la Colonia Tomas Garrido Canabal del municipio de Comalcalco, Tabasco, con una superficie actual de 505.90 metros cuadrados o 00-05-05.90 has. (cero hectáreas, cinco áreas, cinco centiáreas, y noventa fracciones), el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: al Norte: 31.75 metros, con camino de acceso; al sur 16.00 metros, con ALFONSO FLORES TUXPAN y 16.00 metros, con MARIA DEL ROSARIO SERAPIO ZACAMO; al Este 8.00 metros con MARIA DEL ROSARIO SERAPIO ZACAMO y 13.30 metros, con ANTONIO ARIAS RABANALES; y al Oeste 18.20 metros, con la calle León, pertenece o no al fundo legal de este Municipio, o a la Nación, o en su caso si pertenece a tierras ejidales; advertidos que de no hacerlo dentro del término concedido se hará acreedor a una multa de 20 (veinte) veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual equivale a \$2,171.40 (dos mil ciento setenta y un pesos 40/100 moneda nacional), dado que el valor de la citada unidad en la actualidad es de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 moneda nacional), de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEPTIMO. Se reserva de señalar fecha y hora para llevar a efectos las testimoniales, hasta en tanto se emplace a los colindantes, y se dé cumplimiento a los puntos tercero, quinto y sexto de este auto.

OCTAVO. Señala como domicilio para recibir citas y notificaciones en la calle Aldama sin número, esquina con la calle Sánchez Magallanes, colonia Centro de Comalcalco, Tabasco, y autoriza para tales efectos a los licenciados ALEJANDRINO ALCUDIA RAMIREZ y ANTONIO GOMEZ JIMENEZ, de conformidad con los articulo 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOVENO. Así también, nombra como su abogado patrono al licenciado ALEJANDRINO ALCUDIA RAMIREZ; ahora, toda vez que dicho profesionista tiene inscrita su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les reconoce dicho carácter, para todos los efectos a los que haya lugar.

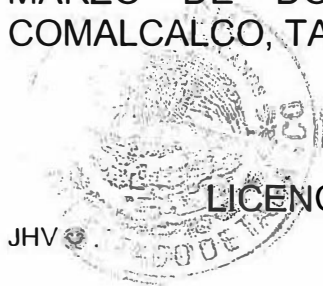
DÉCIMO. Por último, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a

disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZA SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO; LICENCIADA LILIANA MARIA LOPEZ SOSA, ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA REYNA MIOSOTI PEREZ PEREZ, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE..."

Y PARA SU FIJACIÓN EN LOS SITIOS PÚBLICOS MAS CONCURRIDOS DE ESA DEPENDENCIA A SU DIGNO CARGO, EXPIDO EL PRESENTE AVISO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA REYNA MIOSOTI PÉREZ PÉREZ.

JHV



No.- 1446

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

EDICTO

Se le hace de su conocimiento que en el expediente número expediente 0118/2025, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO**, promovido por **SALVADOR DE LA CRUZ MAY y MARIA ANGELA HERNANDEZ MAY**, con fecha diecisiete de febrero de dos mil veinticinco, se dictó un auto de inicio, mismo que establece:

AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, FRONTERA, CENTLA, TABASCO; A DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Visto: Lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Tomando en consideración que los promoventes **SALVADOR DE LA CRUZ MAY y MARIA ANGELA HERNANDEZ MAY**, dio cumplimiento al auto de prevención realizado por esta autoridad, tal y como se acordó en el auto de fecha seis de febrero de dos mil veinticinco, por lo que se procede a dar entrada a la solicitud inicial, en los siguientes términos:

SEGUNDO. Por presentado **SALVADOR DE LACRUZ MAY y MARIA ANGELA HERNANDEZ MAY**, promoviendo por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos anexos **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión de un predio **Urbano, ubicado en el interior de camino vecinal sin número de Ranchería Benito Juárez, Centla, Tabasco**, constante de una superficie total **10,047.33 m2**, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte: 75.00 metros, con JOSE LUIS REYES HERNANDEZ
- Al Sur: 78.30 metros con GREGORIO HERNANDEZ
- Al este: 132.00 metros con ULISES HERNANDEZ HERNANDEZ
- Al Oeste: 130.20 metros con ESTEBAN HERNANDEZ REYES.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la intervención respectiva al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos** que se publicarán por **tres veces consecutivas de tres en tres días** en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así como también, se fijan Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del **H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría De Rentas; Dirección De Tránsito Y Vialidad Municipal; Juzgado Segundo Civil De Primera Instancia, Dirección De Seguridad Pública Municipal, Oficialía 01 Del Registro Civil; Así Como Mercado Público**, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad.

Para la fijación de los avisos ordenados, se instruye a la fedataria judicial de adscripción, para cumplimiento del artículo 1318 párrafo tercero parte infine del Código Civil en el Estado, debiendo levantar constancia de la fijación de cada aviso; para esto deberá comparecer la parte interesada a solicitar fecha y hora en que se llevará a efecto esta diligencia con dicha fedataria.

De igual forma, deberá fijarse **Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial**; haciéndose saber al público en general, que, si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que, de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sea diáfana y estrictamente perceptible y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO. Hágase del conocimiento a los colindantes;

- Al Norte: JOSE LUIS REYES HERNANDEZ
- Al Sur: GREGORIO HERNANDEZ
- Al este: ULISES HERNANDEZ HERNANDEZ
- Al Oeste: ESTEBAN HERNANDEZ REYES.

del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su derecho o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corriéndole **traslado** con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, a quienes se les **requiere** para que señale domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercebida que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

Domicilio de los colindantes:

- Al Norte: 75.00 metros, con Constitución número 75 de Villa Ignacio Allende, Centla, Tabasco, perteneciente a JOSE LUIS REYES HERNANDEZ
- Al Sur: 78.30 metros con calle principal sin numero de la colonia García de Frontera, Centla, Tabasco propiedad de GREGORIO HERNANDEZ
- Al este: 132.00 metros con calle principal entrada el Jaboncillo s/n, Ranchería Benito Juarez de Centla, Tabasco propiedad de ULISES HERNANDEZ HERNANDEZ
- Al Oeste: 130.20 metros con Ranchería Benito Juarez de Centla, Tabasco, propiedad de ESTEBAN HERNANDEZ REYES.

QUINTO. Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la **DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO**, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio en Avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número, colonia Casablanca de esa ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes **DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **SALVADOR DE LACRUZ MAY y MARIA ANGELA HERNANDEZ MAY**, a fin que, en un plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente a aquel que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, además deberá **requerírsele** para que señale domicilio y autorice persona **en esta municipalidad**, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercebido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEXTO. Toda vez que el domicilio de la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los

artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese exhorto al Juez Civil en turno del municipio de Centro, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a dicha institución, con la súplica que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligenciación de lo ordenado.

SEPTIMO. Mediante oficio **requiérase al H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco**, para que, dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que reciba el mismo, **informe** a esta autoridad, si el un predio **Urbano, ubicado en el interior de camino vecinal sin número de Ranchería Benito Juárez, Centla, Tabasco**, constante de una superficie total **10,047.33 m2**, con las siguientes medidas y colindancias: **pertenece o no al fundo legal, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente**, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte: 75.00 metros, con Constitución número 75 de Villa Ignacio Allende, Centla, Tabasco, perteneciente a JOSE LUIS REYES HERNANDEZ
- Al Sur: 78.30 metros con calle principal sin numero de la colonia García de Frontera, Centla, Tabasco propiedad de GREGORIO HERNANDEZ
- Al este: 132.00 metros con calle principal entrada el Jaboncillo s/n, Ranchería Benito Juárez de Centla, Tabasco propiedad de ULISES HERNANDEZ HERNANDEZ
- Al Oeste: 130.20 metros con Ranchería Benito Juárez de Centla, Tabasco, propiedad de ESTEBAN HERNANDEZ REYES.
- De igual forma, **requiérasele** para que, dentro del mismo plazo otorgado, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que, de no hacerlo, de conformidad con el artículo 136 del Código Procesal Civil en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.
- **OCTAVO.** Se **reserva** señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACION DEL ESTADO, QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, DEBIENDO PUBLICAR EL AUTO DE INICIO DE DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO. EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL DOCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.



SECRETARIA JUDICIAL

LIC. IRLANDA PERALTA LAZO.



No.- 1447

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

Dirigido: **Juan Carlos Rojas Loranca.**

En el cuaderno de incidente de liquidación de intereses ordinarios y moratorios, derivado del expediente **129/2019**, relativo al juicio **especial hipotecario**, promovido por la licenciada **Leticia Rojas Damián**, apoderada legal de **“CKD Activos 8” Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable**, esta a su vez representada por **“Zendere Holding I” Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable**, contra **Juan Carlos Rojas Loranca**, se dictaron unos autos que en lo conducente, copiados a la letra dicen:

-auto de 28 de enero de 2025-

“...Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en Villahermosa, Tabasco; a **veintiocho de enero de dos mil veinticinco**.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Unico. Se recibe el escrito signado por el **abogado patrono** de la parte **actora-incidentista**.

Como lo peticona, conforme la constancia actuarial de **13 de enero de 2025**, **se declara que el demandado Juan Carlos Rojas Loranca, es de domicilio ignorado.**

Por lo que, con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, se ordena **notificarlo** por medio de **edictos**.

Los que se publicarán por **tres veces, de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, precisándose que dichas publicaciones deberán realizarse en días hábiles, debiendo entre una y otra publicación mediar **dos días hábiles**, a los que se ordena **insertar** el auto de inicio incidental de **09 de octubre de 2023**, así como los autos de **07 de marzo de 2024**, **09 de octubre de 2024**, **12 de diciembre de 2024** y este auto.

Haciéndole saber al citado **demandado-incidentado** que cuenta con un **plazo de treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado, ubicado en **Avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, frente al Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la Unidad Deportiva**, a recoger el traslado y anexos respectivos.

Así como, cuenta con el **plazo** de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el plazo concedido para recoger las copias del traslado, para que, de contestación a la demanda incidental, oponga las excepciones que señala la ley y ofrezca pruebas.

Advertido que de no hacerlo; precluire el plazo de hacerlo, acorde al artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Asimismo, se le requiere para que, dentro del plazo concedido para contestar la demanda incidental, señale domicilio y persona en esta ciudad, para oír, recibir citas y notificaciones; de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones; aún las de carácter personal, se le harán por **listas** fijadas en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto en el numeral 136 del citado Código.

Queda a cargo de la parte interesada la tramitación y publicación de los edictos ordenados, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a realizar los trámites correspondientes para su obtención.

Debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados y que en ellos se incluya el auto de inicio incidental de **09 de octubre de 2023**, así como los autos de **07 de marzo de 2024**, **09 de octubre de 2024**, **12 de diciembre de 2024** y **este auto**; debiendo cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados.

Con el **apercibimiento** que, de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del citado Código.

Igualmente, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte actora deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **tres días hábiles** siguientes a aquel en que lo hubiere recibido, para su corrección; con el apercibimiento que, de no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el término señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma, **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante **María Elena González Félix**, **primera** Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe...”

-auto de 12 de diciembre de 2024-

“...Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en Villahermosa, Tabasco; a **doce de diciembre de dos mil veinticuatro**.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Unico. Se recibe el escrito signado por el **abogado patrono** de la parte **actora-incidentista**.

Con el que, señala domicilio del **demandado-incidentado** **Juan Carlos Rojas Loranca**, el ubicado en:

↓ Calle madroño 159-B, fraccionamiento Bosques de Villahermosa de esta ciudad, código postal 86030.

Como lo solicita, se ordena turnar este cuaderno al(a) actuario(a) judicial de adscripción, para que notifique al **demandado-incidentado** antes mencionado, en términos del auto de inicio incidental de **09 de octubre de 2023**, con notificación de auto de **07 de marzo de 2024, 09 de octubre de 2024** y este **auto**.

En cuanto a que se fije fecha y hora para la citada diligencia, deberá coordinarse con el(a) actuario(a) judicial adscrito(a) conforme su agenda.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma, **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante **María Elena González Félix**, **primera** Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe...”

-auto de 09 de octubre de 2024-

“... Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco; a **nueve de octubre de dos mil veinticuatro**.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Único. Por recibido el escrito, signado por el **abogado patrono** de la parte **actora-incidentista**.

Con el que, señala domicilio del demandado-incidentado **Juan Carlos Rojas Loranca**, el ubicado en:

*calle madroño, entre calle yaca y calle chamizo, exterior 159, colonia Tabasco 2000.

Como lo solicita el **ocursante**, se ordena **turnar** el expediente al(a) actuario(a) judicial de adscripción, para que notifique al **demandado-incidentado** antes citado, en términos del auto de inicio incidental de **09 de octubre de 2023**, con notificación del auto de **07 de marzo de 2024** y este **auto**.

En cuanto a que se fije fecha y hora para la citada diligencia, deberá coordinarse con el actuario(a) judicial adscrito(a) conforme a su agenda.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma Elizabeth Cruz Celorio, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante María Elena González Félix, **primera** Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe...”

-auto de 07 de marzo de 2024-

“... Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco; a **siete de marzo de dos mil veinticuatro**.

Vista; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. De la **constancia actuarial** de **17 de octubre de 2023**, levantada por el(a) actuario(a) judicial adscrito(a) al juzgado, se advierte, que no notifica al **demandado-incidentado** Juan Carlos Rojas Loranca, por las razones que asienta.

Queda tal constancia actuarial a la vista de la parte **actora-incidentista** para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, siguientes al en que surta efectos la notificación de este auto, manifieste lo que a su derecho convenga y/o señale el domicilio correcto del mencionado demandado-incidentado, de conformidad con el artículo 123 fracción III de la Ley adjetiva Civil en vigor del Estado de Tabasco.

Segundo. Por recibido el escrito signado por la **apoderada** de la parte **actora-incidentista**.

Con el que; autoriza para oír, recibir, citas, notificaciones, tomen apuntes, obtenga imágenes digitales de las constancias de autos, a través de cualquier medio portátil, electrónico o digital a los licenciados **Marilú Ruiz Pérez** e **Iván Alejandro Cabrera Gallegos**; de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

En cuanto a que se turne esta incidencia al(a) actuario(a) judicial adscrito(a) efectos de notificar al demandado-incidentado, deberá estarse al punto que antecede.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante **Giovana Carrillo Castillo**, **primera** Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe...”

notificado en su domicilio situado en la calle **Madroño**, número 159, del fraccionamiento **Bosques de Villahermosa de esta ciudad capital**.

Para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, siguientes a aquél en que surta efectos la notificación que se le realice de este proveído, manifieste lo que a su derecho convenga, de no hacerlo se le tendrá por perdido ese derecho.

Asimismo, requiérase al incidentado, para que dentro del plazo concedido señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que, de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos a través de las listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, lo anterior con apoyo en los numerales 137 de la Ley Procesal Civil vigente del Estado de Tabasco.

Tercero. Tomando en cuenta que la incidentista, no señaló domicilio procesal para oír y recibir citas y notificaciones, para la tramitación del presente incidente, se ordena requerir a la incidentista, para que dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes al que surta sus efectos la notificación de éste proveído, señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, para la tramitación del presente incidente, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos a través de las listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado.

Bajo esa tesitura, por esta ocasión notifíquese a la incidentista en el domicilio procesal que tiene señalado en el expediente principal.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 123 fracción III y 136 del Código Procesal Civil en vigor del Estado de Tabasco.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma, **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante **Giovana Carrillo Castillo**, **primera** Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe...”

Por mandato judicial y para su publicación **tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, expido el presente edicto a los **seis días del mes de marzo de dos mil veinticinco**, en Villahermosa, Tabasco.

primera Secretaria Judicial de acuerdos


Lic. María Elena González Félix



Incidente de liquidación de intereses ordinarios y moratorios, derivado del expediente 129/2019
*gms



No.- 1448

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTOS

INCIDENTADOS JOSE DEL CARMEN CARRASCO BRAVATA Y MARIANA YANETH CALZADA LOPEZ P R E S E N T E :

QUE EN EL CUADERNILLO DE INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN PROMOVIDO POR LA LICENCIADA **LETICIA ROJAS DAMIÁN**, DEDUCIDO DEL EXPEDIENTE **078/2018**, RELATIVO AL JUICIO **ESPECIAL HIPOTECARIO**, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO **PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA**, APODERADO LEGAL DE LA PARTE ACTORA, EN CONTRA DE LOS DEMANDADAS CIUDADANOS **JOSÉ DEL CARMEN CARRASCO BRAVATA Y MARIANA YANETH CALZADA LÓPEZ**, EN VEINTISEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO Y VEINTINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE DICTARON DOS PROVEÍDOS QUE COPIADOS A LA LETRA ESTABLECEN:

“JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTISEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee.

PRIMERO. Por presente al licenciado **MARIO ANDRETTI ARCEO FÓCIL**, abogado patrono de la parte incidentista, con su escrito de cuenta, donde hace una serie de manifestaciones y como lo solicita de nueva cuenta, y en razón que de autos se desprenden diversas actuaciones en las que consta que no fueron posible emplazar a los incidentados **JOSE DEL CARMEN CARRASCO BRAVATA Y MARIANA YANETH CALZADA LOPEZ**, en el domicilio indicado por el actor en el escrito inicial, ni en los proporcionados por las instituciones requeridas para ello, como se constata de las constancias que obran en autos, se declara que la referida demandada es de domicilio ignorado.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar y emplazar a juicio a los Incidentados **JOSE DEL CARMEN CARRASCO BRAVATA Y MARIANA YANETH CALZADA LOPEZ** por medio de **edictos**, los que se publicarán **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, en términos del auto de veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro y del presente proveído.

Haciéndole saber a la parte demandada que cuenta con un término de **treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado, y un término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que dé contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibida que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazada a juicio y por perdido el derecho para contestar la misma.

Asimismo, se le requiere para que en el momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo establecido en el arábigo 136 del ordenamiento legal precitado.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.

“Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**¹

SEGUNDO. Por último, toda vez que por disposición gubernamental el **Periódico Oficial del Estado de Tabasco**, únicamente se edita y publica los días **miércoles** y **sábado** de cada semana; en ese tenor, en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil como lo es el día sábado, **queda habilitado ese día para realizar la publicación respectiva**, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el dispositivo **115** del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

TERCERO. Hágasele del conocimiento a la parte actora, que los autos quedan a su disposición para que pase hacer los trámites correspondientes para la tramitación del edicto ordenado en líneas anteriores.

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CUMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma la Ciudadana **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial Ciudadano **ALEJANDRO RODRIGUEZ LOPEZ**, quien certifica y da fe...”

SE INSERTA OTRO AUTO

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. VEINTINUEVE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO: En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee.

PRIMERO. Como esta ordenado en el punto segundo del Juicio Principal y con fundamento en los artículos 380, 383 y 389 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, tramítense en una sola pieza por cuerda separada unido al principal, el **INCIDENTE DE LIQUIDACION**; promovido por la licenciada **LETICIA ROJAS DAMIAN**.

SEGUNDO. Atento a lo anterior, córrase traslado al demandado incidentado **JOSE DEL CARMEN CARRASCO BRAVATA Y MARIANA YANETH CALZADA LOPEZ**, con domicilio conocido ubicado en la **Caoba, Numero 412 de la Colonia Gaviotas Sur, Sector Armenia de esta Ciudad**; para que dentro del plazo de **TRES DIAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que le surta sus efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos convenga, respecto al incidente planteado, y señale domicilio y persona para recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que, conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, se le harán los estrados fijados en los tableros de aviso del juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

¹ **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**
Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Ninive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

TERCERO. El ocursoante señala domicilio para oír y recibir citas, notificaciones y documentos, el ubicado en la **AVENIDA 27 DE FEBRERO NUMERO 1338 DE LA COLONIA GIL Y SAENZ DE ESTA CIUDAD CAPITAL** y autoriza para tales efectos, así como para recoger documentos , tomar notas y obtener imágenes de las actuaciones a los licenciados **SILVIA SIMBRON GARCIA MARILU RUIZ PEREZ, IVAN ALEJANDRO CABRERA GALLEGOS,** así como la pasante en derecho **DALIA GUADALUPE DE LA CRUZ DAMIAN,** lo que se le tiene por hecho para los efectos legales correspondientes, de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. De igual manera, la ocursoante señala que las notificaciones se le realicen por vía electrónica al correo solucionesjuridicasylegalestab@hotmail.com y los numero te fónicos 99-31-80-76-28 y 99-35-61-42-97 autorizaciones que se le tienen por realizadas de conformidad con el artículo 131, fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco.

En ese tenor, se hace saber a la ocursoante, que las notificaciones se le realizarán a través del correo electrónico o el número telefónico, de la actuario (o) en funciones

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL,** Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado **ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ,** que autoriza y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación se publicarán por **tres veces consecutivas,** en el periódico oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, se expide el presente edicto a los catorce días del mes febrero del dos mil veinticinco, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



EL SECRETARIO JUDICIAL

ALEJANDRO RODRIGUEZ LOPEZ.

lep



No.- 1449

INCIDENTE DE CANCELACIÓN DE LA CONVIVENCIA DE MENORES

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA,
DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO

EDICTO

AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL:

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO DENTRO DE LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CIVIL 468/2021, RELATIVO AL INCIDENTE DE CANCELACION DE LA CONVIVENCIA DE MENORES, PROMOVIDO POR **LA INCIDENTISTA PETRONILA ALVARADO RODRIGUEZ**, en contra del incidentado **EDER ORTEGA FLORES**, EL CUAL SE DICTÓ UN AUTO EN FECHA SEIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO, QUE A LA LETRA DICE:

“AUTO DE 06 DEMARZO DE 2025”

Incidente de Cancelación de la Convivencia de Menores

Frontera, Centla, Tabasco, seis de marzo de dos mil veinticinco.

En el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Tabasco. Visto la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, SE ACUERDA:

ÚNICO. Se tiene por presentada a la incidentista PETRONILA ALVARADO RODRÍGUEZ, con su escrito de cuenta, mediante el cual da contestación a la vista dada en el auto de veintiuno de febrero de dos mil veinticinco, dentro del plazo legal otorgado, como se advierte del cómputo secretarial que antecede; por lo que, se le tiene por haciendo diversas manifestaciones, así como solicita sea emplazado por medio de edicto el incidentado EDER ORTEGA FLORES; en consecuencia, tomando en cuenta lo peticionado, aunado que de los informes rendidos por las diversas dependencias a la que fue solicitado el domicilio del incidentado antes mencionado y de las respectivas constancias actuariales que obran en autos, se corrobora que el incidentado es de domicilio ignorado, por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, 132, 136 y 139 fracción II del Código Procesal Civil en vigor, notifíquese y emplácese al incidentado EDER ORTEGA FLORES, por medio de edictos que se publican por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en uno de mayor circulación en la Entidad.

Lo anterior, para hacerle del conocimiento al incidentado EDER ORTEGA FLORES la demanda instaurada en su contra y comparezca ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, de Frontera, Centla, Tabasco, ubicado en la calle Benito Juárez esquina con Abasolo, colonia Centro,

de dicha municipalidad, debidamente identificado a recibir las copias de la demanda y documentos anexos, **con inserción del auto de dieciocho de agosto de dos mil veintitrés**, dentro del término de cuarenta días hábiles siguientes a la última publicación; asimismo, se le hace saber a dicho incidentista que el plazo concedido en el referido auto, para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, comenzará a contar al día siguiente al en que fenezca el plazo para recibir las copias de la demanda.

““AUTO DE 18 DE AGOSTO DE 2023””

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, FRONTERA, CENTLA, TABASCO, MÉXICO, DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES.

VISTO. La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Como esta ordenado en el punto único del auto de esta misma fecha, dictado en el expediente original del cual deriva el presente incidente, en el cual se tiene a la incidentista PETRONILA ALVARADO RODRIGUEZ, mediante el cual promueve *INCIDENTE DE CANCELACION DE LA CONVIVENCIA DE MENORES*, en contra de EDER ORTEGA FLORES, quien tiene su domicilio para ser notificado y emplazado a juicio, el ubicado en privada circuito Valle de Bravo del fraccionamiento Pomoca, manzana 3, lote 10, Nacajuca, Tabasco, (casa blanco abajo y verde la parte de arriba), a un costado del campo, por lo que acorde a lo establecido por los artículos 189, 190, 191, 193, 208, 209 y 210 del Código Civil, 372, 373, 374, 383 fracción III, 384 fracción I, 385 fracción I, 386, 389 fracción I, 391, 394 y 400 del Código de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos vigentes en el Estado, dese trámite, en la Vía Incidental, por cuerda separado pero unido al principal.

SEGUNDO. En consecuencia, de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 389 en relación con el 391 del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado, con las copias simples que exhibe, córrase traslado al incidentado EDER ORTEGA FLORES, en el domicilio señalado en el punto que antecede, para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente en que surta efectos la legal notificación de este auto, manifieste lo que a su derecho convenga. Hágase saber al incidentado, que deberá señalar domicilio y persona para recibir citas y notificaciones en esta Ciudad de Frontera Centla, Tabasco, apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán por los tableros de aviso fijados en este juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

TERCERO. En cuanto a las pruebas que ofrece la incidentista PETRONILA ALVARADO RODRIGUEZ en su escrito que se provee, dígasese que las mismas para el caso de ser necesarias, se tomaran en cuenta en su momento procesal oportuno.

CUARTO. La incidentista PETRONILA ALVARADO RODRIGUEZ, señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en la calle Obregón número 301 altos, Frontera Centla, Tabasco; autorizando para tales efectos a la pasante de derecho la ciudadana SILVIA JAQUELIN RODRIGUEZ JIMENEZ, lo anterior con fundamento en los artículos 136 y 138 del Código Procesal Civil en Vigor en el Estado.

QUINTO. Téngase a la incidentista PETRONILA ALVARADO RODRIGUEZ, nombrando como su abogado patrono al licenciado JOEL ESTEBAN DE LA CRUZ ARELLANO, a quien se le reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocado, *lo cual fue certificado por el secretario judicial actuante.*

SEXTO. Tomando en cuenta que el domicilio del incidentado EDER ORTEGA FLORES, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, gírese atento exhorto al Juez Civil en Turno de Primera Instancia de Nacajuca, Tabasco, para que ordene a quien corresponda notifique y emplace a dicho incidentado, en los términos ordenados del presente auto, quedando facultado el juez exhortado para acordar promociones tendientes a la diligenciación del exhorto y hecho que sea lo anterior devuelva el exhorto a este Juzgado en un término no mayor de quince días.

Se le hace saber a la incidentista, o a los autorizados, para que acudan a la secretaria de este juzgado para la tramitación del exhorto antes citado, para efectos de hacerlo llegar a su destino; asimismo, para que haga devolución del acuse debidamente firmado y sellado.

SÉPTIMO. Ahora bien, respecto a la medida cautelar urgente que solicita la incidentista PETRONILA ALVARADO RODRIGUEZ en el último párrafo del capítulo de prestaciones de su escrito que se provee, respecto a que se suspenda la convivencia familiar y los días de visita, establecidas en el convenio judicial del cual solicita su modificación hasta que se resuelva el presente incidentes; con fundamento en el numeral 181 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, que establece que la medida cautelar se decretará sin audiencia de la parte contraria, por tanto, esta autoridad se procede a pronunciar respecto a la medida cautelar solicitada por la incidentista PETRONILA ALVARADO RODRIGUEZ, en los siguientes términos:

Tomando en cuenta que para substanciar la medida cautelar que solicita la ocursoante, es necesario estudiar la legitimación y oportunidad procesal del peticionario; de conformidad con el arábigo 181 del código adjetivo civil en vigor, que establece que las medidas cautelares pueden decretarse, como diligencia previa a la presentación de la demanda, o bien, como incidente en cualquier momento del proceso, hasta antes de que la sentencia definitiva sea susceptible de ejecutarse en la ejecución forzosa,

la legitimación y oportunidad procesal están satisfechas, en razón que la ciudadana PETRONILA ALVARADO RODRIGUEZ, quien ostenta el carácter de parte incidentista en los presentes autos y promovente en el expediente 468/2021, relativo al procedimiento judicial no contencioso de divorcio voluntario, del cual deriva el presente incidente, por lo tanto se encuentra legitimada para solicitarla.

Es pertinente ahora, avocarnos al estudio de requisitos que para la procedencia de la providencia precautoria exige la ley Adjetiva Civil, en su numeral 182, que reza:

“**Artículo 182.-** Requisitos para su procedencia. El que pida la providencia precautoria deberá acreditar el derecho que tenga para gestionarla, o al menos demostrar **presuntivamente** su existencia, así como la necesidad de que la misma se dicte, [...]”.

De la detenida lectura del precepto es evidente que exige dos requisitos: 1.- El derecho de quien la pide para gestionarla y 2.- la necesidad de dictar la providencia.

Es así, que deben cubrirse ambos requisitos para estar en condiciones de dictaminar la medida cautelar de que se trate.

Por ello en el caso específico, tenemos que la incidentista PETRONILA ALVARADO RODRIGUEZ acredita su derecho para gestionar la medida que pide.

Esta determinación se obtiene toda vez que comparece por su propio derecho quien está en condiciones de pretender la medida que solicita en su escrito que se provee.

Pero no acontece que la promovente acredite la necesidad de que la medida cautelar se dicte, en razón que si bien, solicita dicha medida para que suspenda la convivencia familiar y los días de visita, establecidas en el convenio judicial del cual solicita su modificación hasta que se resuelva el presente incidente, con la finalidad de evitar que se le pueda causar algún daño irreparable a sus menores hijos de iniciales reservadas A.V.O.A., y J.G.O.A., también lo es que hasta esta etapa del proceso no justifica ante esta autoridad la necesidad de dicha medida, ya que únicamente refiere que solicita la misma, sin aportar elementos probatorios suficientes que la justifiquen, por lo que a juicio de este juzgador no se encuentra debidamente justificada, ya que solo de sus manifestaciones no podría fundamentar su petición, por tanto no se acredita la necesidad urgente que la medida se otorgue, ya que no basta sólo el señalamiento de situaciones que a juicio de quien gestiona la medida estén aconteciendo o puedan suceder, sino el mérito de demostrar la urgencia de que se emita la medida cautelar, por lo que tanto se tiene que acreditar con los medios legales que permite la Ley vigente en el extremo de sus aseveraciones.

Por lo anterior, la autoridad que hoy resuelve, estima pertinente negar la medida cautelar a que nos hemos referido.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO EN DERECHO HERIBERTO ROGELIO OLEDO FABRES, JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. FRONTERA, CENTLA, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA ROSA MARIA GUZMAN LUCIANO, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CAPITAL POR TRES VECES CONSECUTIVOS DE TRES EN TRES DÍAS, DEBE INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE QUE ENTRE CADA UNA DE LAS PUBLICACIONES DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, PARA QUE LA SIGUIENTE PUBLICACIÓN SE REALICE AL TERCER DÍA HÁBIL SIGUIENTE. EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD Y PUERTO DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.

ATENTAMENTE.
SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO
CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTLA, TABASCO.



ROSA MARÍA GUZMÁN LUCIANO.

No.- 1472



Félix Jorge David González
Titular

Villahermosa, Tab. a 21 de marzo de 2025.

AVISO NOTARIAL

Con fecha 18 de marzo del 2025, en el Volumen (CCCLIX) del Protocolo de esta Notaría a mi cargo, ante mí se pasó la Escritura Pública número **23,867** (veintitrés mil ochocientos sesenta y siete), en la que se hace constar la comparecencia de los señores **ETNA GRACIELA CASANOVA ABREU, GUSTAVO** y **GUILLERMO RAÚL** de apellidos **GARNICA CASANOVA**, en la que se contiene la Aceptación de la Herencia de los dos últimos como herederos. La aceptación del cargo de Albacea a favor de la primera de los comparecientes señora **ETNA GRACIELA CASANOVA ABREU** y la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes del extinto **GUSTAVO GUILLERMO GARNICA GARRIDO**. Lo anterior con base en la exhibición de la copia certificada del acta de defunción de fecha 07 de septiembre del 2023, así como del primer testimonio de la escritura pública número 33,064 (treinta y tres mil sesenta y cuatro) de fecha 25 de septiembre del 2013, pasada ante la fe del Licenciado Melchor López Hernández, entonces adscrito de la notaría trece de esta entidad, con adscripción al municipio de Centro y sede en esta ciudad, documento en el que se encuentra contenido el testamento público abierto del hoy extinto **GUSTAVO GUILLERMO GARNICA GARRIDO**.

Los señores **GUSTAVO** y **GUILLERMO RAÚL** de apellidos **GARNICA CASANOVA**, en su carácter de herederos los demás, manifiestan que aceptan la herencia en su favor, así como la designación del cargo de albacea a favor de la primera de los comparecientes señora **ETNA GRACIELA CASANOVA ABREU**, quien procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia.

Lo anterior lo hago saber con fundamento en lo que dispone el artículo seiscientos ochenta del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado de Tabasco, por medio de dos publicaciones que se harán de diez en diez días en el Periódico Oficial" del Estado.

Atentamente.

Félix Jorge David González
Notario Titular





No.- 1473

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

C. DANIELA ROBLES MÉNDEZ.

DOMICILIO: IGNORADO.



Se le hace de su conocimiento que en el expediente **310/2024**, relativo al **JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD**, promovido por **LUIS GUILLERMO MARTÍNEZ REYES**, en contra de **DANIELA ROBLES MENDEZ**, con fecha seis de marzo de dos mil veinticinco y dos de mayo de dos mil veinticuatro, se dictaron acuerdos que copiados a la letra dicen:

JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO. SEIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado al doctor en derecho José de la Cruz García Vázquez, abogado patrono del actor, con su escrito de cuenta, con el cual hace diversas manifestaciones mismas que se le tiene por hecha como si a la letra se insertaren para los efectos legales que haya lugar.

Así mismo, el citado letrado solicita a esta autoridad, se ordene el emplazamiento de la parte actora, por medio de los edictos, en razón que se ha agotado todos los medios de búsqueda de domicilio de la demandada Daniela Robles Méndez.

Así como también, solicita la activación de la alerta amber, por los motivos que alude en su ocurso de cuenta.

Segundo. Ahora bien, tomando en cuenta que el citado letrado solicita, se ordene el emplazamiento de la demandada Daniela Robles Méndez, por medio de edicto, puesto que manifiesta que se han agotado todos los medios de búsqueda y localización del domicilio de la citada demandada; Atento a ello, y al advertirse de autos, que se ha llevado a cabo todos los medios de búsqueda para la localización de la citada demandada, sin tener resulta de su paradero.

En consecuencia de lo anterior y al haberse agotados por ésta Autoridad todos los medios necesarios para lograr el emplazamiento de la demandada Daniela Robles Méndez, sin tener ningún resultado satisfactorio y como lo solicita el actor Luis Guillermo Martínez Reyes, en su escrito que se provee, la citada demandada resulta ser de domicilio ignorado; por lo tanto y de conformidad con los numerales 131 fracción III, 132 fracción I y 139 fracción I y última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena emplazar a la citada demandada Daniela Robles Méndez, por medio de edictos que se publicarán por TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de ésta ciudad, con inserción del auto de inicio de fecha dos de mayo de dos mil veinticuatro, haciéndole saber a la demandada que tiene un término de CUARENTA DIAS, contados a partir de la última publicación para que comparezca ante éste Juzgado debidamente identificada, a recoger las copias del traslado de la presente demanda; vencido el plazo

anteriormente citado, deberá producir su contestación a la demanda dentro del plazo de nueve días hábiles, así como para que señale domicilio y autorice persona para oír y recibir citas y notificaciones en ésta ciudad, en términos del auto de inicio de fecha dos de mayo de dos mil veinticuatro.

Tercero. Por otra parte, hágasele saber al actor que deberá comparecer ante este Juzgado a realizar las gestiones necesarias para la elaboración y posterior entrega de los edictos antes ordenado y para su debida publicación a su costa.

Cuarto. Ahora bien y en cuanto a lo que solicita el abogado patrono del actor, en que se ordene la activación de la alerta amber, por los motivos que alude en su ocurso de cuenta, atento a ello, dese vista a la representación social adscrita a este juzgado para que en el ejercicio de sus funciones de inicio a la carpeta de investigación por los hechos de posible carácter delictuoso que comete la demandada Daniela Robles Méndez, al desobedecer al mandato judicial en detrimento de los derechos fundamentales de su hijo de identidad reservada, por lo que dese vista al fiscal del ministerio público adscrito a este juzgado, para que en el ejercicio de sus funciones promueva lo que en derecho corresponda sirva de apoyo a lo anterior lo dispuesto en los artículos 89, 90 y 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Quinto. Ahora bien, como lo solicita el citado letrado, se ordena girar atento oficio al Fiscal del Ministerio Público Adscrito a la Fiscalía de Víctima en Situación de Vulnerabilidad, para que, dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de la recepción del similar, informe a esta autoridad lo siguiente:

- Si en esa agencia se encuentra en trámite una denuncia presentado por Luis Guillermo Martínez Reyes, en contra de Daniela Robles Méndez, por el delito de Sustracción de Menor.
- Que acciones se han realizado para la localizar al menor de iniciales L.G.M.R.
- Si se ha emitido Alerta Amber, con el fin de localizar el paradero del menor de identidad reservada identificados con las iniciales L.G.M.R.
- Cuál es el estado actual de dicha denuncia y el estado que guarda la carpeta de investigación CI-CPJ-FVSV-665/2024.

Sexto. Hágase entrega del oficio aludido al actor y/o su autorizado para tal efecto, a fin de lograr la inmediatez en el cumplimiento del mandato contenido en el mismo y obtener los mejores resultados en el presente proceso, en el menor tiempo posible, toda vez que es obligación de los oferentes de la prueba velar por su debido desahogo; máxime que tiene como carga procesal allegar a este juzgado, la información que le servirá para demostrar su defensa en el presente proceso, por lo que se le concede el término de **tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación del presente proveído, para realizar los trámites para su entrega-recepción del mismo, apercibida que en caso de no hacerlo reportará el perjuicio de su actitud asumida, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 9, 89, 90, 118 y 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO **GENNY GUADALUPE MORA FONZ**, JUEZA SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; ANTE EL(LA) SECRETARIO(A) DE ACUERDOS LICENCIADO(A) **LUCIA MAYO MARTINEZ**, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

-----INSERCIÓN-----

**AUTO DE INICIO
JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD.**

JUZGADO SEXTO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A DOS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto. Lo de cuenta se acuerda:

1. LEGITIMACIÓN

Se tiene por presentada a **LUIS GUILLERMO MARTINEZ REYES**, con su escrito de demanda inicial y anexos consistentes en: (1) copia certificada a color de acta de matrimonio número 01712; (1) copia certificada a color de acta de nacimiento número 863, (1) juego de copias simples de resolución de fecha veintiséis de junio de dos mil veintitrés y acuse de escrito, procedente del Juez del juzgado Décimo de Primera Instancia Especializado en Materia de Familia de la ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz; (1) juego de copias certificadas del expediente

607/2022 proveniente del Juzgado Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco; (2) capturas de pantalla a color; (2) impresiones a color de factura de nómina; (1) juego de copias simples de carpeta de investigación número CI-FVSV-665/2024 y (1) traslado; con los que viene a promover el **JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD DEL NIÑO DE INICIALES L.G.M.R.**, en contra de DANIELA ROBLES MENDEZ, quien puede ser emplazada del presente juicio, en su domicilio ampliamente conocido en la **CARRETERA PRINCIPAL SIN NUMERO, EN LA RANCHERIA HUESO DE PUERCO, DE CENTRO, TABASCO, COMO REFERENCIA SE UBICA ENFRETE AL TEMPLO PREBISTERIANO DENOMINADO "MONTE CARMELO"**, de quien reclama las prestaciones a) y b), que señala en su escrito inicial de demanda mismas que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren.

2. PROTOCOLO PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA.

El uso de siglas de nombres de niñas o niños o adolescentes en asuntos del orden judicial, tiene su base en el **Protocolo para Juzgar con perspectiva de infancia y adolescencia**, precisamente atendiendo primordialmente al interés superior del niño, niña y adolescente, en lo que es garantizar las mayores condiciones de privacidad para toda actuación infantil, es decir, el resguardo de la identidad de éstos.

Por lo que el juez debe en la mayor medida posible resguardar la privacidad de toda participación infantil, toda vez que esto tiene dos implicaciones, el resguardo de la identidad del niño o niña o adolescente, y la privacidad de las diligencias en las que se encuentren presentes.

Por lo que, se toma como **Medida Protectora**, para restringir la divulgación de la información que permita identificar al adolescente en el presente proceso el uso de siglas del nombre de éstos, el cual son los siguientes: **L.G.M.R.**; lo anterior, con apoyo en el apartado de **Protección de su Intimidad, identidad y vida privada** del Protocolo para juzgar con perspectiva de infancia y adolescencia.

3. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 417, 418, 419, 420, 423, 424, 426, 429, 430, 431, 432, 451, 452, 453 del Código Civil en vigor, en concordancia con los numerales 2, 16, 24, 28 fracción IV, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487, 488, al 491, 511, 512, 514, 515 del Código de Procedimientos Civiles vigentes, así como lo establecido en los artículos 1, 14, 16 y 133 de la constitución General de la República y en los artículos 1, 2, 17, 24, 26, 29 y 32 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así también con lo establecido en el artículo 3 del Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos Económicos, sociales y Culturales, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, con observancia de las modalidades que en materia familiar fija la ley, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente, dese aviso de su Inicio al Tribunal Superior de Justicia, y la intervención que en derecho le compete al agente del Ministerio Público adscrito y al representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos adscritos al juzgado.

4. EMPLAZAMIENTO

Conforme a lo previsto por los numerales 213 y 214 del Código Procesal Civil en vigor, con la copia simple de la demanda y documentos anexos córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada **DANIELA ROBLES MENDEZ**, en su domicilio señalado, haciéndole de su conocimiento que deberá contestar la demanda en un término de **nueve días hábiles** ante éste juzgado, término que empezará a correr a partir del día siguiente al en que surta efectos la diligencia de emplazamiento, por lo que al momento de dar contestación a la demanda deberá hacerlo refiriéndose a los hechos aducidos por el actor en la demanda, apercibida que en caso contrario se le tendrá por contestada en sentido negativo.

Así mismo, requiérase para que, en el mismo término, señale domicilio en esta ciudad de persona física para oír y recibir citas y notificaciones prevenida que, de no hacerlo las subsecuentes notificaciones con las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de aviso de este juzgado, de conformidad con los artículos 136 y 228 del ordenamiento legal antes invocado.

5. TRABAJO SOCIAL Y VALORACIÓN PSICOLÓGICA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y de la Convención Sobre los Derechos del Niño, ratificada por México el 26 de septiembre de mil novecientos noventa y uno y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero del precitado año; los tribunales, las autoridades administrativas y los órganos legislativos, en sus actuaciones respectivas, tienen la obligación de atender el interés superior del niño, debiendo tomar las medidas más esenciales en beneficio de los niños, niñas y adolescentes; y en atención a éste principio (interés superior del menor) se otorgan amplias facultades a los jueces, para dictar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para salvaguardar el interés superior de la infancia.

En consecuencia, en razón de que las autoridades jurisdiccionales también se encuentran obligadas a observar que se acate esa normatividad, para lo cual deben ordenar la práctica, repetición o ampliación de cualquier diligencia probatoria, y con fundamento en los artículos 488 y 489 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con el propósito de resolver lo más benéfico respecto de la custodia y cuidado de la menor involucrada en ésta causa, éste órgano jurisdiccional, ordena oficiosamente la realización de la siguiente probanza:



A) TRABAJO SOCIAL

En virtud de que los terceros estarán obligados en todo tiempo a prestar auxilio a los tribunales para el esclarecimiento de los hechos controvertidos, en preparación de ésta prueba, gírese atento oficio a la Licenciada ANA LAURA SOLANO VARGAS, Procuradora Estatal de Protección de la Familia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, con domicilio en la calle Tenochtitlan sin número, colonia el Recreo entre calle Dr. Luis Arturo Zavaleta y Ramón Mendoza, de esta Ciudad, para que en auxilio y colaboración con ésta autoridad ordene a quien corresponda, realice un trabajo social de forma integral y completa, mediante la inclusión de estudio de campo, técnicas en la materia, testimonio y las entrevistas a que hubiere lugar.

Debiendo la citada trabajadora social al momento de emitir su dictamen, contemplar los parámetros metodológicos establecidos en el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Infancia y Adolescente, elaborado por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo tanto, el dictamen deberá explicar:

- Los conocimientos con los que cuenta la persona que realizara el trabajo social encomendado.
- Un estudio de campo que incluya testimonios y/o entrevistas de los vecinos o lugareños.
- Las técnicas utilizadas para la elaboración del trabajo social.
- Las conclusiones del mismo, basadas en los hallazgos encontrados, haciendo referencia expresa a los mismos como sustento de lo concluido, es decir explicitar la fuente de la información obtenida y las circunstancias contextuales de la investigación.
- De ser posible anexar al dictamen los resultados de las entrevistas, fotografías, videos o demás medios utilizados para la indagación encomendada.
- La trabajadora social deberá identificar plenamente a las personas con quien realice entrevistas, con documento oficial haciéndolo constar en dicho trabajo social y anotar los datos respectivos con que se identificaron y en caso de negarse a dicha identificación deberá tomar la media filiación de los mismos.

Lo anterior con la finalidad de obtener datos suficientes que permitan a este Tribunal conocer:

- El sistema socio-familiar del niño de iniciales L.G.M.R., en relación con sus padres, tíos y familia cercana, exponiendo detalladamente la descripción de la situación actual familiar, los miembros en convivencia, historia de pareja de sus padres, sus ocupaciones, modos y estilos de vida, así como la dinámica de las relaciones de la niña en su medio social y escolar, incluyendo vacaciones y ratos de ocio.
- Los datos de salud: lo que ha de incluir específicamente los sistemas de protección social con que cuenta la niña, sus padres, tíos y familiares cercanos, así como los tratamientos médicos que éstos han llevado, incluyendo el área de psicología o psiquiatría, en su caso; así como intervenciones quirúrgicas y todos aquellos que el perito considere relevante para esta causa judicial, tomando en consideración los antecedentes del caso.
- Los datos laborales, ocupaciones y/o profesionales: lo que debe incluir una descripción de los niveles de instrucción, estudios y ocupaciones laborales del niño de Iniciales L.G.M.R., poniendo especial relevancia en los horarios y lugares de ubicación donde los antes citados realizan estas actividades y el medio de transporte.
- El contexto socio-económico: lo que debe incluir en lo más detallado posible los ingresos de los miembros familiares y la procedencia de tales ingresos; esto es, si deriva de renta de trabajo, de pensiones de jubilación, de invalidez, de apoyos familiares y cualquier otro con los que se cuenten. Así como la descripción numérica de gastos por conceptos de créditos, préstamos bancarios y/o departamentales personales o corporativos, indicando la cuantía y periodicidad del pago, rentas, y cualquier otro concepto relevante que se observe.
- La descripción de la vivienda, medio ambiente y relaciones con la comunidad: debiendo describirse el ambiente circundante: zona de residencia, servicios tales como centros comerciales, de transporte, áreas verdes, etcétera; descripción de las viviendas de **LUIS GUILLERMO MARTINEZ REYES y DANIELA ROBLES MENDEZ**, superficie, distribución y equipamiento, orden y aseo, servicios, ventilación, luminosidad, y todas las características que tengan relación directa con las condiciones de habitabilidad.
- Los datos de informantes de entrevista: proporcionando nombre y apellidos, datos de identificación, domicilio y teléfono, de cada una de las entrevistas mantenidas en el entorno relacional de las personas sujetas a este estudio de trabajo social.

Diligencia que permitirá conocer las condiciones y relaciones familiares, sociales y económicas en que se encuentra los adolescentes y sus padres, a efectos de dilucidar el rol de vida que tiene los niños y las relaciones de convivencia que tiene con sus padres, núcleo familiar más cercano y con los miembros de la sociedad en las que se desenvuelve, así como, la personalidad que ante la sociedad reflejan **LUIS GUILLERMO MARTINEZ REYES y DANIELA ROBLES MENDEZ** y de la percepción que en su entorno social tienen respecto de las relaciones familiares de éstos con los niños.

El citado trabajo social, deberá proporcionarlo a ésta autoridad en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al que le sea notificado el presente proveído, debiendo remitir dicho

trabajo social en el término aquí concedido, advertido que de no hacerlo, se aplicará en su contra la medida de apremio consistente en multa de hasta cien días de Salario Mínimo General vigente en el Estado, lo anterior, de conformidad con los artículos 129 fracción I y 242 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Para estar en condiciones de girar el oficio que antecede, se **requiere al actor** para que dentro del término de **cinco días hábiles** y a la **demandada** para que dentro del término de **nueve días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente auto, señalen el domicilio (con ubicación completa, referencias, datos de contacto y principalmente número telefónico) donde se llevara a cabo el trabajo social, ello en virtud, de que en ocasiones las solicitudes de trabajo social, los domicilios de las partes se refieren a localidades en donde las calles no cuentan con nombre ni numeración, por lo que se reserva de girar el oficio hasta en tanto se dé cumplimiento a lo anterior.

B) VALORACIONES PSICOLÓGICAS

Asimismo, gírese atento oficio a la **MTRA. ERÉNDIRA TOLEDO CORTES**, Jefa de la Unidad de Servicios Psicológicos del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad; para que en auxilio y colaboración con ésta autoridad ordene a quien corresponda, realice a la brevedad posible la(s) valoración(es) Psicológica(S) a **LUIS GUILLERMO MARTINEZ REYES y DANIELA ROBLES MENDEZ**, y la observación psicológica del niño **L.G.M.R.**, quien cuenta con cuatro años y seis meses de edad.

Lo anterior con la finalidad de obtener datos suficientes que permitan a este Tribunal conocer la evaluación mediante procedimientos, técnicas e instrumentos válidos y fiables propios de la psicología, la capacidad y competencia personal de los padres para ejercer adecuadamente la convivencia con el niño, considerando tanto las variables individuales relevantes, como aquellas otras relaciones con la propia dinámica familiar y con los contextos en los que se desenvuelve.

I. En el entendido de que las valoraciones psicológicas encomendadas deberán contener por lo menos los siguientes puntos: Valoración de la calidad de la relación de los padres con el niño, actitud, motivación hacia la parentalidad, proyectos y expectativas de vida de los padres hacia el niño.

II. Nivel de adaptación emocional, cognitiva y conductual del niño con los padres.

III. Disposición o receptividad del niño hacia sus padres; así como la percepción que tiene de ellos, del conflicto y de los proyectos de organización de la vida familiar.

IV. Sensibilidad del padre hacia las necesidades del niño.

V. Estilos educativos de los padres.

VI. Actitud que facilite los contactos y visitas del niño con sus padres.

VII. Valoración de los padres de los aspectos positivos del niño.

VIII. Dimensiones de la personalidad de los padres, directamente relacionadas con el cuidado del niño, nivel de adaptación y estabilidad emocional.

IX. Valoración de la adaptación del niño.

X. Indicios y en su caso niveles de violencia familiar y alienación parental, y en su caso especificar el tratamiento que debe seguirse.

XII. Señalar la capacidad de la niña, a fin de determinar el grado de madurez y desarrollo para comprender el presente asunto y si está en condiciones de formarse un juicio o criterio propio, de manera independiente y autónoma, pudiendo servir de guía para ellos, la observación general número 12 del Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas.

Debiendo informar a este juzgado la fecha y hora en la que deberán presentarse las partes ante esa dependencia, para llevar a efecto la valoración psicológica y éste juzgado esté en condiciones de comunicar la misma, con anticipación de diez días hábiles, y en cuanto al dictamen correspondiente deberá contener además una descripción detallada de la metodología empleada, debiéndose adjuntar en su caso los test o pruebas aplicadas en la valoración psicológica encomendada.

6. REQUERIMIENTO

Así mismo, **requiérase** al actor que dentro del término de **cinco días hábiles** y a la **demandada** al **momento de dar contestación** a la demanda, para que den cumplimiento a los siguientes requerimientos:

A) Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación, si así fuere el caso, de comunicar a esta autoridad, si alguna de las personas que intervienen en esta causa, presentara alguna vulnerabilidad, que requiera determinación especial y urgente, es decir, si pertenece algún grupo indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna discapacidad que les dificulte ejercer directamente sus derechos a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección en el procedimiento; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, 2 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en coadyuvancia con lo establecido en los artículos 1 y 8 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"; mismos que reconocen que todas las personas gozarán de los derechos humanos, así como de las garantías para su protección. Quedando prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

B) De acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimientos Civiles, en su artículo 131, fracciones IV, VI y VII, señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, **se les requiere a las partes o sus autorizados que a fin de que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo electrónico y/o el número de celular o WhatsApp.**

En el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas. Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.

7. SE RESERVAN PRUEBAS

Las pruebas ofrecidas por la parte actora se reservan para ser proveídas al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

8. DOMICILIO PROCESAL Y AUTORIZADOS.

Se tiene como domicilio de la parte promovente para oír y recibir citas, notificaciones y documentos el ubicado en la calle EMILIANO ZAPATA NÚMERO 245 DE LA COLONIA JOSÉ MARÍA RIVERO SUAREZ CENTRO, TABASCO, ENTRE LAS CALLES MATILDE PÉREZ FRIAS Y JOSÉ CERVANTES, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Designando como MANDATARIO JUDICIAL al licenciado **JOSÉ DE LA CRUZ GARCÍA YAZQUEZ** con fundamento en los artículos 2848, 2850, 2892, 2893 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en consecuencia, se señala **cualquier día hábil después de las Trece horas, siempre y cuando así lo permitan las labores de este Juzgado, previa cita en la Secretaria;** para que comparezcan el otorgante y el Mandatario Judicial, ante este Juzgado, el primero para ratificar su designación, previa identificación con fotografía que lo acredite como tal y el segundo para aceptar y protestar el cargo conferido con su Cédula Profesional, lo anterior en observancia a lo dispuesto por la Ley Reglamentaria de los artículos cuarto y quinto Constitucionales.

Asimismo, designa como abogado patrono al licenciado **JOSÉ INOCENTE PÉREZ SANCHEZ**, toda vez que cuenta con cédula profesional, inscrita en el libro de registros de este juzgado, por lo que se le reconoce dicha personalidad, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

9. MEDIDAS PROVISIONALES

Asimismo, y toda vez que la promovente manifiesta que tiene el temor de que la demandada DANIELA ROBLES MÉNDEZ, desde el momento de que sea emplazada y llamado a juicio, se vaya del estado tal y cual se lo ha hecho saber o cambie de dirección así como se lleve a la fuerza y contra de su voluntad a su hijo de iniciales L.G.M.R, con fundamento en el artículo 192 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, se decreta el **Arraigo Personal** de la demandada DANIELA ROBLES MÉNDEZ, previniéndola para que no se ausente del lugar del juicio, sin dejar representante o apoderado suficientemente instruido o expensado para responder a las resultas del juicio.

Se exime de otorgar caución en virtud de que dicho arraigo no puede derivar daños patrimoniales a la demandada, de conformidad con el artículo 193 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

Asimismo, se hace del conocimiento que será revocado el arraigo, en caso de que se ausente del lugar del juicio y no haya nombrado apoderado suficientemente instruido expensado en el juicio, prevenido que de hacer caso omiso se hará acreedor a una multa de multa de **cien veces el valor diario de la unidad de medida y actualización (UMA)**, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, 26 de la Constitución Política Mexicana y del 1º al 4º de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), sin relevarlo de la responsabilidad en que incurra por desacato al mandato judicial.

Se prohíbe sustracción del niño de iniciales de iniciales L.G.M.R.

Por otra parte, y de conformidad con el artículo 16 del Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales "Protocolo de san salvador", que establece textualmente: "Todo niño sea cual fuere su filiación tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado. Todo niño tiene el derecho a crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres; salvo circunstancias excepcionales, reconocidas judicialmente..."; **se previene a la demandada DANIELA ROBLES MÉNDEZ, para que se ABSTENGA de sacar fuera de la Ciudad, del Estado o País, a su menor hijo L.G.M.R., de manera personal y directa o por interpósita persona, durante el trámite del presente juicio, salvo que sea autorizado por este**

Juzgado; apercibido que de hacer caso omiso, se hará acreedor a una multa de multa de **cien veces el valor diario de la unidad de medida y actualización (UMA)**, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, 26 de la Constitución Política Mexicana y del 1° al 4° de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), sin relevarlo de la responsabilidad en que incurra por desacato al mandato judicial.

Además, enfrentará las consecuencias jurídicas que le depare la conducta asumida y sin liberarlo de la responsabilidad en que incurra por desacato a un mandato judicial, sirve de apoyo los artículos 90, 129 fracción I y 242 fracción III de la Ley Adjetiva Civil invocada.

En virtud de lo anterior, el actuarlo judicial adscrita al Juzgado deberá hacer del conocimiento la citada medida provisional a las partes.

En cuanto a la medida que solicita se decreta la convivencia del actor con su hijo digase que se reserva de proveer en su momento procesal oportuno, ello en virtud que la guarda y custodia y convivencia ya se encuentra fijadas por los contendientes en el presente juicio y la misma será resuelta al momento de dicta sentencia definitiva.

10. PUBLICACIÓN DE DATOS PERSONALES

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

11. AUTORIZACIÓN DE MEDIOS TECNOLÓGICOS.

Ahora bien, tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, se autoriza tomar apuntes en la modalidad digital como lo es scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, instándose a las partes para que las utilicen con lealtad procesal; bastando la solicitud verbal, sin que recaiga proveído al respecto; empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial, con el rubro y datos de localización siguientes:

"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847"

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra **GENNY GUADALUPE MORA FONZ**, Jueza Sexto de lo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; por y ante la secretaria judicial de acuerdos Licenciada **LUCÍA MAYO MARTÍNEZ**, que autoriza, certifica y da fe.

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Gobierno del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta entidad federativa, se expide el presente edicto a los catorce días del mes de marzo del dos mil veinticinco, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.

SECRETARIA JUDICIAL.



LIC. LUCIA MAYO MARTÍN





No.- 1474

**JUICIO ORDINARIO CIVIL DE REGIMEN
DE VISITAS Y CONVIVENCIA FAMILIAR**
JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

**C. DANIELA ROBLES MÉNDEZ.
PRESENTE.**

En el expediente civil número **330/2024** relativo al Juicio Ordinario Civil de Régimen de Visitas y Convivencia Familiar, promovido por Esther Reyes y/o Esther Reyes Melendez, Esther Andrea Martínez Reyes y Diana Roxana Martínez Reyes, en calidad de abuela y tías paternas, en contra de Daniela Robles Méndez, en cuatro de marzo de dos mil veinticinco, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

"...Juzgado Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México. Cuatro de marzo de dos mil veinticinco.

Visto lo de cuenta se acuerda:

Primero. Se tiene por presente el abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual solicita se emplace a juicio a la demandada Daniela Robles Méndez, mediante Edictos, en relación a las constancias actuariales levantadas en donde no ha sido posible notificar la radicación de la demanda a la antes mencionada.

Segundo. Ahora bien, en cuanto a lo solicitado por el Doctor José de la Cruz García Vázquez en su escrito que se provee y al haberse agotado por ésta Autoridad todos los medios para localizar el domicilio de la demandada Daniela Robles Méndez a como se observa de los informes rendidos por las diferentes dependencias que obran en autos, para efectuar su emplazamiento, sin tener ningún resultado satisfactorio por lo tanto se declara que dicha demandada resulta ser de domicilio ignorado; al efecto y de conformidad con los numerales 131 fracción III, 132 fracción I, 134, y 139 fracción II y última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena emplazar a la citada demandada por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de ésta ciudad, con inserción del auto de inicio de dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, y el presente proveldo, haciéndole saber que tiene un término de CUARENTA DIAS HÁBILES, contados a partir del día hábil siguiente a la última publicación de los referidos edictos, para que comparezca ante éste Juzgado debidamente notificada, a recoger las copias del traslado de la presente demanda; vencido el plazo anteriormente citado, deberá producir su contestación a la demanda dentro del término de NUEVE DIAS HÁBILES, así como para que señale domicilio y autorice persona para oír y recibir citas y notificaciones en ésta ciudad, en términos del auto de inicio de fecha dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro.

Tercero. Por último, hágasele saber a la parte actora que deberá comparecer ante este Juzgado a tramitar el edicto antes mencionado, para su debida publicación a su costa.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Doctora en Derecho Norma Leticia Félix García, Juez Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México, ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada Deyantra Moguel Loranca, que autoriza, certifica y da fe...".

Inserción del auto de inicio de dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro.

"...AUTO DE INICIO

JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON RESIDENCIA EN CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DIECISÉIS DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO,

Vista la cuenta secretarial, se acuerda:

1. Legitimación.

Se tiene presentes *Esther Reyes y/o Esther Reyes Melendez, Esther Andrea Martínez Reyes y Diana Roxana Martínez Reyes*, quienes comparecen ante este Tribunal por su propio derecho en calidad de abuela y llas paternas respectivamente del niño de identidad reservada de iniciales *L.G.M.R.*, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en:

- (5) actas de nacimiento electrónicas.
- (1) acta de matrimonio electrónica.
- (1) copia simple de resolución del expediente 1656/2022-IV del Juzgado Décimo de Primera Instancia Especializado en materia de Familia de Coatzacoalcos, Veracruz.
- (1) copia simple de auto de inicio del expediente 607/2022 del Juzgado Cuarto Familiar de Centro, Tabasco.
- (1) copia simple de Convenio judicial del expediente 607/2022 del Juzgado Cuarto Familiar de Centro, Tabasco.
- (1) copia simple de Audiencia incidental de pruebas y alegatos del expediente 607/2022 del Juzgado Cuarto Familiar de Centro, Tabasco, y;
- (1) traslado.

Con los que promueven en la vía ordinaria, la acción de **Régimen de Visitas y Convivencia Familiar**, en contra de **Daniela Robles Méndez**, quien puede ser notificada y emplazada a juicio, en su domicilio particular ubicado en Carretera Principal, sin número, en la ranchería Hueso de Puerco, de Centro, Tabasco, como referencia el domicilio se ubica enfrente al Templo Presbiteriano denominado "Monte Carmelo" en dicha localidad, de quien reclama las prestaciones contenidas en su escrito de demanda, mismos que por economía procesal, se tienen reproducidos como si a la letra se insertaren.

2. Protección de identidad.

Tomando en consideración que el presente juicio, tiene por objeto dirimir sobre derechos un niño, para efectos de preservar su identidad, en lo sucesivo será referido mediante la escritura de las letras iniciales de su nombre siendo *L.G.M.R.* de conformidad con el inciso f), del punto número 2, de los principios generales del protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niños, niñas y adolescentes, elaborado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

3. Estado de minoridad.

En razón que de la revisión al acta de nacimiento de *L.G.M.R.*, se advierte que cuenta con cuatro años y seis meses de edad en la actualidad, acorde a lo previsto en el numeral 71y demás aplicables del Código Procesal Civil, en relación con los artículos 459, 460 fracción I, 470, 476 y demás relativos del Código Civil, ambos en vigor para el Estado, se declara de plano para todos los efectos legales conducentes su **estado de minoridad de edad**.

Asimismo y con fundamento en el artículo 71 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado, oficiosamente se nombra como Tutor Provisional del niño *L.G.M.R.* al licenciado **Juan Román Mendoza Segura**, Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), a la cual se ordena hacerle saber dicha designación, por conducto de la actuario Judicial adscrita a este Juzgado, haciéndole saber que deberá aceptar y protestar

dicho cargo, dentro del término de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído.

4. Admisión.

De conformidad con lo establecido en los artículos 256, 257 del Código Civil en vigor, en concordancia con los numerales 2, 16, 24, 28, fracción IV, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487 al 491, 501, 503, 505 del Código de Procedimientos Civiles vigente, así como lo establecido en los artículos 1, 14, 16 y 133 de la Constitución General de la República y en los artículos 1, 2, 17, 24, 26, 29 y 32 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así también con lo establecido en el artículo 3 del Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos Económicos, sociales y Culturales, al cumplir el libelo de demanda con las exigencias legales, se admite a trámite en la vía y forma propuesta, con observancia de las modalidades que en materia familiar fija la ley, por lo que se ordena formar el expediente respectivo y registrarse en el libro de gobierno bajo el número correspondiente.

Acorde lo estipula el artículo 78, del Reglamento del Poder Judicial del Estado de Tabasco, comuníquese el inicio de la presente causa al Tribunal Superior de Justicia.

5. Intervención.

Con fundamento en el artículo 487, del Código de procedimientos civiles en vigor, al considerarse los asuntos inherentes a la familia como el que nos ocupa, de orden público, se ordena dar intervención a la Fiscal del Ministerio Público y a la Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambas adscritas a este Juzgado.

6. Emplazamiento.

A efectos de cumplir con el derecho de audiencia, con fundamento en lo previsto en los preceptos 213 y 214 del Código Procesal Civil en vigor, con las copias simples de la demanda y los documentos anexos exhibidos, debidamente cotejados y sellados, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada **Daniela Robles Méndez**, en el domicilio proporcionado por la parte actora, haciéndole de su conocimiento en ese mismo acto, que se le concede el término de **nueve días hábiles**, para contestar la demanda ante este juzgado, término que empezará a correr a partir del día siguiente en que sea legalmente emplazado.

De igual manera, hágase del conocimiento de la parte demandada, que al dar contestación a la demanda, deberá hacerlo refiriéndose a las peticiones y cada uno de los hechos aducidos por la parte actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, por lo que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por la parte actora, se le tendrá como negativa de estos últimos y será declarado en rebeldía.

7. Requerimiento de domicilio procesal.

Al momento del emplazamiento, **requiérase** a la parte demandada **Daniela Robles Méndez**, para que, dentro del mismo término concedido para contestar la demanda, señalen domicilio en esta Ciudad y persona, para oír y recibir citas y notificaciones.

Apercíbasele que, de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes notificaciones, aun las que, conforme a la ley, deban ser de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de aviso de este Juzgado, de conformidad con los artículos 136 y 228 del ordenamiento legal antes invocado. Con excepción de la sentencia definitiva que se llegare a dictar, que le será notificada en el domicilio en el que sea emplazado.

8. Reservas.

Tomando en cuenta que para iniciar el juicio es necesario el emplazamiento de la parte demandada, pues es el acto a través del cual la autoridad jurisdiccional garantiza el derecho de audiencia y debido proceso, en consecuencia, ésta autoridad, **reserva de señalar fecha y hora para la audiencia de junta especial, así como la realización del trabajo social y valoración psicológica**, hasta en tanto la parte demandada haya tenido un conocimiento cierto y completo de las prestaciones que se le reclaman y de los documentos base en los que la parte actora sustenta su acción.

Sin que ello implique afectación a la parte actora o al interés superior de la infancia, en razón de qué la notificación a la demandada deberá cumplirse de acuerdo a las exigencias señaladas para lograr dicho emplazamiento, de conformidad con el numeral 134 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Asimismo, se le hace saber a las partes que las cosas se mantendrán en el estado que actualmente guardan, respecto de quien tenga a su cuidado al niño L.G.M.R. hasta en tanto se efectuó la junta especial.

9. Domicilio procesal.

Se tiene a las actoras señalando como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones, el Despacho Jurídico "García y Marín y Asociados, SC" ubicado en calle Emiliano Zapata, número 245 de la colonia José María Pino Suárez, Centro, Tabasco, para ser exactos el domicilio se ubica entre las calles Matilde Pérez Frías y José Cervantes de dicha colonia, autorizando para tales efectos al Doctor José de la Cruz García Vázquez y al licenciado José Inocente Pérez Sánchez, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

10. Nombramiento de abogado patrono.

Asimismo, las ocurasantes nombran como su abogado patrono al Doctor en Derecho José de la Cruz García Vázquez, personalidad que se le reconoce para todos los efectos legales correspondientes, en virtud, de que el citado profesionista tiene inscrita su cédula en los libros de registros que para tales efectos se llevan en este juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

11. Mandato Judicial.

Téngase a las promoventes, otorgando Mandato Judicial a favor del Doctor en Derecho José de la Cruz García Vázquez, al efecto dígasele que deberán comparecer ante este Juzgado a ratificar su escrito de cuenta y el citado profesionista deberá exhibir su Cédula Profesional en la primera actuación judicial que comparezcan, lo anterior de conformidad con lo establecido por la Ley Reglamentaria de los artículos Cuarto y Quinto Constitucional; por lo que, se señala para tal efecto cualquier día y hora hábil, previa cita en la Secretaría.

12. Se agrega copia certificada del expediente 607/2022.

Ahora bien, toda vez que las actoras refieren que en este Juzgado Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, se encuentra radicado el expediente 607/2022 relativo al Juicio Ordinario Civil de Preferencia de Guarda y Custodia y Pensión Alimenticia, promovido por la hoy demandada Daniela Robles Méndez en contra de Luis Guillermo Martínez Reyes, mismo que se encuentra archivado por convenio judicial celebrado entre las partes, en tal virtud y de la revisión al Sistema de Gestión Judicial Esfera, se advierte que efectivamente se encuentra radicado dicho expediente siendo únicamente parte en el juicio los padres del niño L.G.M.R., no así las hoy demandantes, por tanto, atendiendo el principio de economía procesal el cual establece que el juzgador y sus auxiliares deberán procurar obtener en el proceso los mejores resultados posibles, con el menor empleo posible de tiempos, actividades y recursos humanos y materiales, por ende la suscrita Secretaria Judicial imprime las actuaciones y las agrega al presente expediente debidamente certificadas por la Primera Secretaria judicial de acuerdos, correspondientes al convenio judicial de cuatro de julio de dos mil veintitrés el cual dio por concluido el expediente 607/2022 así como de la Audiencia incidental de Pruebas y Alegatos de siete de diciembre de dos mil veintitrés, misma que dio por concluido el incidente de ejecución forzosa de convenio judicial, las cuales se encuentran almacenadas y capturadas en el sistema de gestión judicial esfera; ya que al ser actuaciones capturadas y almacenadas por esta Institución tienen el carácter de hechos notorios, Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente Jurisprudencia:

HECHOS NOTORIOS. TIENEN ESE CARÁCTER LAS VERSIONES ELECTRÓNICAS DE LAS SENTENCIAS ALMACENADAS Y CAPTURADAS EN EL SISTEMA INTEGRAL DE SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTES (SISE). Jurídicamente, el concepto de hecho notorio se refiere a cualquier acontecimiento de dominio público

conocido por todos o casi todos los miembros de un cierto círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión alguna y, por tanto, conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, los hechos notorios pueden invocarse por el tribunal, aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. Por otro lado, de los artículos 175, 176, 177 y 191 a 196 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2015, se obtiene que es obligación de los Juzgados de Distrito y de los Tribunales de Circuito, capturar la información de los expedientes de su conocimiento y utilizar el módulo de sentencias del Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE), en el cual deben capturar las versiones electrónicas de las resoluciones emitidas por ellos, a cuya consulta tienen acceso los restantes órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, lo cual otorga a las versiones electrónicas de las resoluciones emitidas por los Juzgados de Distrito y por los Tribunales de Circuito el carácter de hecho notorio para el órgano jurisdiccional resolutor y, por tanto, pueden invocarse como tales, sin necesidad de glosar al expediente correspondiente la copia certificada de la diversa resolución que constituye un hecho notorio, pues en términos del artículo 88 mencionado, es innecesario probar ese tipo de hechos. Lo anterior, con independencia de que la resolución invocada como hecho notorio haya sido emitida por un órgano jurisdiccional diferente de aquel que resuelve, o que se trate o no de un órgano terminal, pues todos los Juzgados de Distrito y Tribunales de Circuito deben capturar en el módulo de sentencias del SISE, la versión electrónica de las resoluciones que emiten, las cuales pueden consultarse por cualquier otro órgano jurisdiccional, lo que genera certeza de lo resuelto en un expediente diferente. Época: Décima Época, Registro: 2017123, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 55, Junio de 2018, Tomo I, Materia(s): Común, Tesis: P./J. 16/2018 (10a.), Página: 10.

13. Información de vulnerabilidad.

Hágase saber a las partes que tienen la obligación, si así fuere el caso, de comunicar a esta autoridad, si alguna de las personas que intervienen en esta causa, presentara alguna vulnerabilidad, que requiera determinación especial y urgente.

Es decir, si pertenecen algún grupo indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna discapacidad que les dificulte ejercer directamente sus derechos a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección en el procedimiento.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, 2 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en coadyuvancia con lo establecido en los artículos 1 y 8 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"; mismos que reconocen que todas las personas gozarán de los derechos humanos, así como de las garantías para su protección.

14. Consulta SCEJEN.

Se informa a las partes que este Tribunal, cuenta con el nuevo **Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN"**, en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio web: www.tsj-tabasco.gob.mx, todas las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en éste juzgado, también pueden notificarse de todas las resoluciones emitidas en esta causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si así lo desean deberá de realizar su registro ante el Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN" en la página <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>.

Hecho lo anterior, una vez que se encuentre dado de alta en el mismo deberá proporcionarlo a este juzgado, para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

15. Invitación a conciliar.

De conformidad con el artículo 3, fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, hágase saber a las partes, que éste juzgado está interesado en que de común acuerdo solucionen sus disensos mediante la **Conciliación**.

Para ese efecto el juzgado les proporciona orientación jurídica por persona experta, quien de forma imparcial y confidencial, los escuchará para realizarles propuestas, mediante el medio alternativo legal, de solución señalado.

Medio legal que es personal, rápido, flexible y gratuito sin lesionar los derechos de las partes en litigio, siempre y cuando haya **voluntad e intención** de los involucrados en el proceso de conciliar sus intereses, basados en las constancias que integran el expediente y con el auxilio del conciliador adscrito al juzgado, concluyan este litigio **celebrando convenio conciliatorio**, el que se aprobará y elevará a autoridad de cosa juzgada y que dará por terminado el juicio, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso.

16. Transparencia

Con fundamento en el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos, para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

Acuerdo aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, se comunica a las partes que:

- La resolución que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la resolución que se emita en esta causa.
- Deberán manifestar en forma expresa, al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestación u oposición que deberán realizar, dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo.

En la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente, determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

17. Reproducción tecnológica.

Tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, se autoriza a las partes para tomar apuntes en la modalidad digital con cámaras fotográficas, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 Constitucional.

Para ello se insta a las partes para que las utilicen con lealtad procesal; bastando la solicitud verbal, sin que recaiga proveldo al respecto; empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos

quede comprometida, respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

18. Buena fe, lealtad y probidad procesal.

Se exhorta a las partes, a sus abogados y autorizados para que se conduzcan conforme a los principios de buena fe, de lealtad y probidad procesal, procurando sustentarse en la búsqueda de la verdad, tanto en relación con el derecho que se pretende, como en la forma en que se aplica o se sigue para conseguirlo.

Haciéndole saber, que dentro de la buena fe están los deberes específicos de exponer los hechos con veracidad, no ofrecer pruebas inútiles o innecesarias, no omitir o alterar maliciosamente los hechos esenciales a la causa y no obstaculizar ostensible y reiteradamente el desenvolvimiento normal del proceso.

En cuanto al principio de lealtad y probidad se conforma por el conjunto de reglas de conducta, presididas por el imperativo ético a que deben ajustar su comportamiento todos los sujetos procesales (partes, procuradores, abogados, entre otros), consistente en el deber de ser veraces y proceder con ética profesional, para hacer posible el descubrimiento de la verdad.

Esto es, la lealtad procesal es consecuencia de la buena fe y excluye las trampas judiciales, los recursos torcidos, la prueba deformada e, inclusive, las inmoralidades de todo orden; de ahí que no puede darse crédito a la conducta de las partes que no refleja una lealtad al proceso.

Lo anterior se señala, conforme a la jurisprudencia XI.1o.A.T. J/16 (10a.), de la Décima Época, localizable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III, página 2012, con rubro "Lealtad procesal. Elementos que la conforman."

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma **Alma Luz Gómez Palma**, Jueza Cuarto Familiar De Primera Instancia De Centro, Tabasco, por y ante la Secretaria Judicial **Norma Alicia Zapata Hernández**, con quien actúa, certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ÉSTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A ONCE DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS



LICDA. DEYANIRA MOGUEL LORANCA.



No.- 1475

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.

P R E S E N T E.

En el expediente **343/2022**, relativo al juicio *Ejecutivo Mercantil En Ejercicio De La Acción Cambiaria Directa*; promovido por la ciudadana **ROSA MARIA RAMOS MOTEJO**; en contra del ciudadano **JOSE MATILDE SOBERANO SOLIS**, en catorce de marzo de dos mil veinticinco, se dictó un acuerdo que copiado a la letra establece:

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. A CATORCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO. Lo de cuenta se acuerda.

PRIMERO. Por presente la ciudadana **ROSA MARIA RAMOS MONTEJO**, parte actora del presente juicio, con el escrito de cuenta, mediante el cual hace una serie de manifestaciones, mismas que se le tienen por hechas para los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO. Por lo anterior, y con apoyo en los numerales 1410 y 1411 del Código Mercantil aplicable, sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor, el bien inmueble que a continuación se describe, según avalúo:

El 50% que le corresponde al C. **JOSE MATILDE SOBERANO SOLIS**, del predio Rústico ubicado en la margen izquierda de la Carretera denominada "Tercera entrada al Monal" sin número de la Ranchería Gaviotas Sur, quinta sección del Municipio de Centro, Tabasco, con una **superficie** de **4,491.29** metros cuadrados, localizado dentro de las **medidas y colindancias** siguientes: al **Noreste** en tres medidas: **144.72** metros, **1.40** metros Y **2.50** metros, con Felipa Aguilar Méndez y Jesús Manuel Méndez Aguilar; al **Sureste 37.30** metros, con Carretera Tercera entrada al Monal; al **Noroeste 24.30** metros, con Río Muerto; y al **Suroeste 149.50** metros, con

Ygnacia Marín Miranda, ya que dicho predio fue adquirido por la C. YGNACIA MARIN MIRANDA mediante contrato de Compraventa, contenido en la **Escritura Pública 4,950** de fecha **27 de febrero de 2020**; misma que se encuentra inscrita en la Oficina Registral de Villahermosa, de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad del Comercio, bajo la **Partida 5688782, Folio Real Electrónico 839620**. El **50%**, en razón de que la parte demandada, el C. **JOSE MATILDE SOBERANO SOLIS**, contrajo Matrimonio Civil en el año 1983 con la propietaria del inmueble, la C. **YGNACIA MARÍN MIRANDA**, bajo el Régimen de Sociedad Conyugal.

Al cual se le fijó un valor comercial por la cantidad de **\$505,135.39 (QUINIENTOS CINCO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS 39/100 M.N.)**, siendo postura legal para el remate de dicho inmueble, la cantidad que cubra cuando menos el monto total de su valor comercial.

TERCERO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad exactamente frente a la Unidad Deportiva, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirva de base para el remate.

CUARTO. Como en este asunto se rematará un bien inmueble, de conformidad en el artículo 1411 del Código de Comercio aplicable, anúnciese la presente subasta por DOS VECES en un Periódico de Mayor Circulación que se editen en esta ciudad, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PRIMERA Y SEGUNDA PUBLICACION NUEVE DIAS, fijándose en los mismos términos avisos en los sitios públicos más concurridos de esta ciudad, para lo cual expidanse los avisos correspondientes, convocando postores, en el entendido de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado, a las **DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.**

Haciéndole saber al promovente que entre la última publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL**, ante el Secretario Judicial de Acuerdos, licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”.

Por mandato judicial y **para su publicación por DOS VECES** en un Periódico de Mayor Circulación que se editen en esta ciudad, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PRIMERA Y SEGUNDA PUBLICACION NUEVE DIAS, se expide el presente **edicto** con fecha **catorce** de **marzo** de dos mil **veinticinco** en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.



EL SECRETARIO JUDICIAL.

LIC. MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ

llrl



No.- 1476

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTOS

A las autoridades y al público en general:

En el expediente civil número 722/2024, relativo al **procedimiento judicial no contencioso de información de dominio**, promovido por **María Concepción Emeterio Estrada**, con veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

“... JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO; A VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a **MARIA CONCEPCION EMETERIO ESTRADA**; con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: *un contrato de compraventa ratificado ante Notario Público; original de un plano; original de un certificado de persona alguna; y cuatro traslados*; con los que viene a promover Procedimiento Judicial No Contencioso de **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio urbano ubicado en la **Calle sin nombre de la Colonia Magisterialde este municipio**, constante de una superficie de **270.00 m2**, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: **al norte**: 9.00 mts. con *Ofelia Pinelo Alegría*; **al sur** 9.00 mts. con *calle sin nombre antes Daniel Ramón Cadenas*; **al este** 30.00 mts con *Miguel A. Vivas Manríquez antes Octavio Meléndez Vázquez*; **al oeste** 30.00 mts. con *Antonia Que Rueda antes Juan Magaña Jiménez*.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente

Regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado para que manifieste lo que a su representación convenga.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 párrafo segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, **por tres veces, de tres en tres días** consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente; asimismo, **fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad**, y en el **lugar de la ubicación del predio** de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un término no mayor de **treinta días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

La fijación de aviso en la ubicación del predio, estará a cargo del actuario judicial adscrito.

CUARTO. Notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda y sus anexos a los colindantes **Ofelia Pinelo Alegría**, en su domicilio ubicado en **Calle Mariano Abasolo 144, Colonia Centro de esta Ciudad**; a **Miguel A. Vivas Manríquez**, en su domicilio que se localiza en **Calle Ignacio Gutiérrez número 68, Colonia Centro de esta Ciudad**; a **Antonia Que Rueda**, en su domicilio ubicado en **Calle Benito Juárez número 95, Colonia Centro de esta Ciudad**; y al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, por lo que hace a la colindancia con calle sin nombre; así como al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esa ciudad; haciéndoles saber la radicación del presente juicio, para que dentro del plazo de **cinco días hábiles** siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho que hacer valer sobre el predio materia de este juicio.

De igual forma, requiéraseles para que dentro del mismo término, señalen persona física y domicilio **en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. Por otra parte, y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad; a la **Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano (SEDATU)** en el domicilio ubicado en Boulevard del Centro, sin número, esquina calle Teapa, Fraccionamiento Prados de Villahermosa, código postal 8603, Villahermosa, Tabasco, para que dentro del plazo de **diez días hábiles** siguientes al en que reciban el oficio en comento, **informen** a este juzgado si el **predio urbano** ubicado en **Calle sin nombre de la Colonia Magisterial de este municipio**, constante de una superficie de **270.00 m²**, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: **al norte:** 9.00 mts. Con **Ofelia Pinelo Alegría**; **al sur** 9.00 mts. Con **calle sin nombre antes Daniel Ramón Cadenas**; **al este** 30.00 mts con **Miguel A. Vivas Manríquez antes Octavio Meléndez Vázquez**; **al oeste** 30.00 mts. con **Antonia Que Rueda antes Juan Magaña Jiménez**; **PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL** de este Municipio, o a la **Nación**, o en su caso si pertenece a **TIERRAS EJIDALES**; advertidos que de no hacerlo dentro del término concedido se hará acreedor a una multa de **60 (sesenta)** veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual equivale a **\$6,514.20 (seis mil quinientos catorce 20/100 moneda nacional)**, dado que el valor de la citada unidad en la actualidad es de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 moneda nacional), de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Debiendo adjuntarse copia del plano.

SEXTO. La testimonial que ofrece la promovente se reserva su desahogo para el momento procesal oportuno.

SEPTIMO. Como el domicilio del **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco**, está fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Civil de Primera Instancia en turno de H. Cárdenas, Tabasco; para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordenen a quien corresponda notifique al Registrador citado, en su domicilio ampliamente conocido en aquella ciudad, en los términos ordenados en el punto cuarto de este auto; y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible, además se le faculta para acordar escritos y aplicar medidas de apremio en caso de ser necesario

OCTAVO. La promovente señala como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Calle Mariano Abasolo número 196 Centro de esta Ciudad, y autoriza para esos efectos al Licenciado **JAVIER MORALES CRUZ**, en el domicilio de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

Téngase a la actora nombrando como su **abogado patrono** al licenciado **ISMAEL MONTIEL HERNANDEZ**, a quien se reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada.

NOVENO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

DECIMO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DECIMO PRIMERO. En aras de cumplir con la impartición de una justicia pronta, completa e imparcial, como lo establece el artículo 17 Constitucional, y con el fin de evitar las promociones de las partes solicitando copias de lo actuado o de las que les interesen en este asunto, lo cual acarrearía la distracción del personal actuante de este órgano jurisdiccional en realizar los acuerdos correspondientes; por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, expídase a costa de las partes copia simple o certificada, según lo soliciten al momento de comparecer ante la Oficialía de Partes interna de este Juzgado, de cualesquiera de las actuaciones que integren este expediente; con la salvedad de que cuando se trate de copias certificadas será previo pago de los derechos fiscales correspondientes y constancia que de recibido deje en autos la parte interesada.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **LIDIA PRIEGO GOMEZ**, Jueza del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Huimanguillo, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **LAURA RAQUEL CASTILLO GOMEZ**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”.

Y por mandato judicial y para su publicación por tres veces, de tres en tres días consecutivos, en el periódico oficial del estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación del estado, que se editan en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, expido el presente edicto en la ciudad de Huimanguillo, Tabasco, a **cuatro de marzo de dos mil veinticinco**. Conste.



Secretaria judicial


Lidia Laura Raquel Castrillo Gómez.

Exp. Núm. 722/2024
LRCG/Rbr*.

P



No.- 1477

JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **00841/2024**, relativo al juicio **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSOS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **OMAR HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**, con fecha trece de noviembre de dos mil veinticuatro, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO; TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado **OMAR HERNANDEZ RODRIGUEZ**, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistentes: (1) original contrato de compraventa de fecha doce de agosto de dos mil diecinueve; (1) original notificación catastral; (1) copia simple datos de la construcción. (a) original de la manifestación catastral (1) original del certificado de persona alguna, (1) copia simple del plano; (1) copia del recibo de pago predial; (2) copia simple de la credencial de elector; (2) copia simple de la cedula profesional y (03) traslado; con los cuales viene a promover el **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio rustico ubicado en el poblado Tecoluta, Segunda Sección, del municipio de Nacajuca, Tabasco; constante de una superficie de 985.92, metros cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: **Norte: 54.20** mts, de fondo, colindando con el terreno del señor JOSE JESUS HERNANDEZ DE LA CRUZ, al **Este: 19.20** mts de ancho, colindando con el terreno del señor SALOMON BENITO RAMIREZ; **Sur: 48.50** Mts. De fondo, colindando con el terreno del señor JEREMIAS MARTINEZ DE LA CRUZ; **Oeste: 19.20** mts. De ancho, colindando con la vía publica.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia

con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor **se ordena la publicación de este auto** a través de **edictos** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de Mayor Circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se ordena **fijar Avisos en los lugares públicos** más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del: H. Ayuntamiento Constitucional, Receptoría de Rentas, Destacamento de la PEC (Policía Estatal de Caminos), Juzgado Primero Civil de primera instancia, Juzgado de Oralidad, Dirección de Seguridad Pública, Mercado Público.

Por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, debiendo informar, las citadas dependencias a este Tribunal la fecha de la fijación de los avisos, dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción.

De igual manera deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la actuario (a) Judicial, así como deberá fijarlo en el Juzgado de adscripción, quien deberá levantar constancia de su fijación; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a los actores del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.

CUARTO. Asimismo, **notifíquese** al REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO, con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esa municipalidad, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por **OMAR HERNANDEZ**

RODRIGUEZ, a fin de que, en un **término de tres días hábiles** siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

QUINTO. Ahora, tomando en cuenta que el domicilio del REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco; se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 124 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **gírese atento exhorto** al JUEZ (A) CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN TURNO EN EL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar al antes citado, con la súplica de que tan pronto este en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado, y se le hace saber que cuenta con el término de quince días hábiles, para la diligenciación del exhorto de cuenta, contados a partir del día hábil siguiente al en que lo reciba.

SEXTO. Así también, con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **gírese atento oficio** con transcripción de este punto, al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para los efectos de que informe a este Juzgado, dentro del **término de tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio rustico ubicado en el poblado Tecoluta, Segunda Sección, del municipio de Nacajuca, Tabasco; constante de una superficie de 985.92, metros cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: **Norte: 54.20** mts, de fondo, colindando con el terreno del señor JOSE JESUS HERNANDEZ DE LA CRUZ, al **Este: 19.20** mts de ancho, colindando con el terreno del señor SALOMON BENITO RAMIREZ; **Sur: 48.50** Mts. De fondo, colindando con el terreno del señor JEREMIAS MARTINEZ DE LA CRUZ; **Oeste: 19.20** mts. De ancho, colindando con la vía pública; adjuntando para tales efectos copia de traslado del escrito inicial y documentos anexos, en relación al citado predio exhibido por la parte promovente, advertido que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial, se aplicará una multa consistente en 20 (veinte) veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual equivale a \$2,171.40 (Dos mil ciento setenta y un pesos 40/100 moneda nacional), dado que el valor de la citada unidad en la actualidad es de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 moneda nacional), de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, advertida que en caso de reincidencia se le duplicará dicha cantidad.

SÉPTIMO. De igual manera, **notifíquese a los colindantes** siguientes: al **Norte: 54.20** mts, de fondo, colindando con el terreno del señor JOSE JESUS HERNANDEZ DE LA CRUZ, al **Este: 19.20** mts de ancho, colindando con el terreno del señor SALOMON BENITO RAMIREZ; **Sur: 48.50** Mts. De fondo, colindando con el terreno del señor JEREMIAS MARTINEZ DE LA CRUZ; **Oeste: 19.20** mts. De ancho, colindando con la vía pública.

Y, hágase del conocimiento como colindante del predio a los ciudadanos:

JOSE JESUS HERNANDEZ DE LA CRUZ, con domicilio ubicado en calle sin número poblado Tecoluta, 2da Sección, del municipio de Nacajuca, Tabasco.

JEREMIAS MARTINEZ DE LA CRUZ, en calle sin número Poblado Tecoluta 2da Sección, Nacajuca, Tabasco.

Se le requiere al promovente, para que señale domicilio del colindante SALOMON BENITO RAMIREZ, así poder notificarle y hacer del conocimiento del presente juicio promovido, toda vez que hace falta un domicilio del colindante se reserva su notificación, hasta en tanto de cumplimiento a lo solicitado.

El motivo de esta diligencia, y la radicación de la presente causa para que de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dentro del **término de tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones dentro de la periferia de esta municipalidad, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del Código antes citado.

OCTAVO. Ahora, toda vez que el predio, motivo de esta causa, colinda por el lado: predio rustico ubicado en el poblado Tecoluta, Segunda Sección, del municipio de Nacajuca, Tabasco; constante de una superficie de 985.92, metros cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: **Oeste: 19.20** mts. De ancho, colindando con la vía pública; **notifíquese como colindante** mediante oficio de estilo correspondiente, con transcripción de este punto al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO, la radicación del presente procedimiento, en su domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole un traslado, para que dentro del **término de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por **OMAR HERNANDEZ RODRIGUEZ**, requiriendo a dicha dependencia para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

NOVENO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DÉCIMO. El promovente señala como domicilio, el cual se encuentra fuera de la periferia de esta ciudad, por lo que no ha lugar a tenerle por señalado el mismo y de conformidad con el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Tabasco, se le señalan LAS LISTAS QUE SE FIJAN EN LOS TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO, para realizarle todo tipo de notificaciones, aún las de carácter personal; de igual forma señala para oír, recibir, citas y notificaciones, a través de medios electrónicos, proporcionando para ello, el correo electrónico notificasantamaria.asociados@gmail.com, y el número de teléfono para WhatsApp [99-31-47-18-44](tel:99-31-47-18-44), autorizando para tales efectos a los licenciados DANIEL ALEJANDRO SANTAMARIA PEREZ Y FRANCISCO RAMON HEREDIA SANTAMARIA y para tales efectos los los pasantes en derecho DANIEL PEREZ ROMERO y ANGELES CAROLINA HEREDIA RUIZ, lo anterior de conformidad con los artículos 131 fracción IV, VI, y VII, y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Tabasco.

Para las notificaciones por teléfono celular y correo electrónico, el actuario judicial al realizar la notificación, una vez enviada, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción de la notificación. A la par deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente, las resoluciones que se notifiquen por ese medio deben de tramitarse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

DÉCIMO PRIMERO. Asimismo, nombra abogado patrono a los licenciados DANIEL ALEJANDRO SANTAMARIA PEREZ Y FRANCISCO RAMON HEREDIA SANTAMARIA, toda vez que dicho profesionista tiene inscrita su cédula profesional en los libros de registro de cédulas profesionales que para tal efecto se lleva en este Juzgado, en términos del artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le reconoce dicho carácter para todos los efectos a los que haya lugar.

DÉCIMO SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DÉCIMO TERCERO. Se requiere a las partes para que dentro del término de cinco días hábiles, manifiesten a este recinto judicial, bajo protesta

de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio, advertidos que de no hacerlo se entenderá que no tienen ningún tipo de impedimento o incapacidad que los dificulte por desarrollar sus derechos sustantivos o procesal,(sin ulterior acuerdo).

DÉCIMO CUARTO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

Lo proveyó, manda y firma la doctora en derecho **ELIA LARISA PÉREZ JIMÉNEZ**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, ante la licenciada **RUBI CADENA VALENZUELA**, Secretaria Judicial, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A TRES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO. CONSTE.



Frc.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. RUBÍ CADENA VALENZUELA.



No.- 1478

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL
DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 0842/2024, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR OMAR HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ; CON FECHA TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE DICTÓ UN ACUERDO QUE A LA LETRA EN LO CONDUCENTE PREVÉ:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO; TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano OMAR HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistentes: (14) Recibos de pago de impuesto predial de diversos años; (1) Declaración de traslado de dominio; (1) Recibo de pago por traslado de dominio; (2) Copia simple de INE; (1) Contrato certificado de cesión de derechos de posesión de la parte alicuota; (1) Copia de avalúo; (1) Certificado de persona alguna; (2) Copia simple de cédula profesional y (2) Traslados, con los cuales viene a promover el **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio rústico, constante de una superficie de 12, 686.21 metros cuadrados (DOCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO VEINTIUN METROS CUADRADOS), localizado dentro de las medidas y colindancias, al **norte**: 75.15 y 6.10 metros con PEDRO FRÍAS PÉREZ; al **sur**: 14.00, 60.00 y 11.85 metros con CARRETERA QUE CONDUCE A LOS EJIDOS; al **este**: 161.25 metros con PEDRO FRÍAS PÉREZ y al **oeste**: 16.00, 110.20, 3.70 y 29.20 metros con CARRETERA QUE CONDUCE A LOS EJIDOS Y CON EL SEÑOR CARMEN SÁNCHEZ TORRES.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57 fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de Mayor Circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se ordena fijar Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del: H. Ayuntamiento Constitucional, Receptoría de Rentas, Destacamento de la PEC (Policía Estatal de Caminos), Juzgado Primero Civil de primera instancia, Juzgado de Oralidad, Dirección de Seguridad Pública, Mercado Público.

Por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, debiendo informar, las citadas dependencias a este Tribunal la fecha de la fijación de los avisos, dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción.

De igual manera deberá **fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la actuario (a) Judicial**, así como deberá fijarlo en el Juzgado de adscripción, quien deberá levantar constancia de su fijación; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

Se le hace saber al actor del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.

CUARTO. Asimismo, **notifíquese** al REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO, con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esa municipalidad, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por **OMAR HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**, a fin de que, en un **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136, 137 y 138 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

QUINTO. Ahora, tomando en cuenta que el domicilio del REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco; se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 124 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **gírese atento exhorto** al JUEZ (A) CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN TURNO EN EL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar al antes citado, con la súplica de que tan pronto este en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado, y se le hace saber que cuenta con el término de quince días hábiles, para la diligenciación del exhorto de cuenta, contados a partir del día hábil siguiente al en que lo reciba.

SEXTO. Así también, con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **gírese atento oficio** con transcripción de este punto, al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para los efectos de que informe a este Juzgado, dentro del **término de tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio urbano, constante de una superficie de 12,

686.21 metros cuadrados (DOCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO VEINTIÚN METROS CUADRADOS), localizado dentro de las medidas y colindancias, al **norte**: 75.15 y 6.10 metros con PEDRO FRÍAS PÉREZ; al **sur**: 14.00, 60.00 y 11.85 metros con CARRETERA QUE CONDUCE A LOS EJIDOS; al **este**: 161.25 metros con PEDRO FRÍAS PÉREZ y al **oeste**: 16.00, 110.20, 3.70 y 29.20 metros con CARRETERA QUE CONDUCE A LOS EJIDOS Y CON EL SEÑOR CARMEN SÁNCHEZ TORRES; **PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL DE ESTE MUNICIPIO**; adjuntando para tales efectos copia de traslado del escrito inicial y documentos anexos, en relación al citado predio exhibido por la parte promovente, advertido que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial, se aplicará una multa consistente en 20 (veinte) veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual equivale a \$2,171.40 (Dos mil ciento setenta y un pesos 40/100 moneda nacional), dado que el valor de la citada unidad en la actualidad es de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 moneda nacional), de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, advertida que en caso de reincidencia se le duplicará dicha cantidad.

SÉPTIMO. Hágase del conocimiento como colindantes del predio a los ciudadanos: PEDRO FRÍAS PÉREZ, con domicilio ubicado en EJIDO LOMITAS, NACAJUCA, TABASCO; y CARMEN SÁNCHEZ TORRES, con domicilio ubicado en RANCHERÍA SAN JOSÉ PAJONAL, NACAJUCA, TABASCO; adjuntando para tales efectos copia de traslado del escrito inicial y documentos anexos, el motivo de esta diligencia, y la radicación de la presente causa para que de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones dentro de la periferia de esta municipalidad, **apercibidos** que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

OCTAVO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, para ser desahogadas en el momento procesal oportuno.

NOVENO. Ahora bien, la parte promovente señala como domicilio para oír recibir, citas y notificaciones el domicilio ubicado en AVENIDA DEL BOSQUE, MANZANA 43, LOTE 21 DEL FRACCIONAMIENTO BOSQUES DE SALOYA DE ESTA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, el cual se encuentra fuera de Jurisdicción, por lo que no ha lugar a tenerle por señalado el mismo y de conformidad con el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Tabasco, se le señalan LAS LISTAS QUE SE FIJAN EN LOS TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO, para realizarle todo tipo de notificaciones, aún las de carácter personal.

Por otra parte, autoriza, para los mismos efectos, a través de medios electrónicos proporcionando para ello el correo electrónico notificasantamaria.asociados@gmail.com y el número de teléfono para WhatsApp 99 31 47 18 44; autorizando para tales efectos a los licenciados DANIEL ALEJANDRO SANTAMARIA PÉREZ y FRANCISCO RAMÓN HEREDIA SANTAMARIA, y los C.E.D. DANIEL PÉREZ ROMERO y ANGELES CAROLINA HEREDIA RUIZ; lo anterior de conformidad con los artículos 131 fracción VII, 136, y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado de Tabasco.

De la misma manera, **se le hace del conocimiento a la actuaria judicial** que al momento de realizar la notificación vía WhatsApp y/o llamada telefónica y/o correo electrónico, y una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje o llamada o correo electrónico. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

DÉCIMO. Se tiene por presentado al promovente, nombrando como sus abogados patronos a los licenciados DANIEL ALEJANDRO SANTAMARIA PÉREZ y FRANCISCO RAMÓN HEREDIA SANTAMARIA, personalidad que se le tiene por reconocida únicamente al primero de los mencionados, debido a que el mismo, tiene inscrita su cédula profesional que lo acredita como licenciado en Derecho en la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, tal como lo dispone el arábigo 84 y 85 de la Ley Adjetiva Civil vigente en la entidad; en cuanto al segundo profesionista, dígamele que no se le tiene por reconocido el nombramiento en virtud de que no tiene inscrita su cédula profesional en el libro de registro que se lleva para tales efectos en este Juzgado.

DÉCIMO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DÉCIMO SEGUNDO. Se requiere a las partes para que dentro del término de cinco días hábiles, manifiesten a este recinto judicial, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio, advertidos que de no hacerlo se entenderá que no tienen ningún tipo de impedimento o incapacidad que los dificulte por desarrollar sus derechos sustantivos o procesal,(sin ulterior acuerdo).

DÉCIMO TERCERO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó, manda y firma la doctora en derecho **ELIA LARISA PÉREZ JIMÉNEZ**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, ante el licenciado **ADALBERTO FUENTES ALBERTO**, Secretario Judicial, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS **CINCO DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO**.



EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO.

LIC. ADALBERTO FUENTES ALBERTO.

Calle 17 de Julio; de la Colonia 17 de Julio, Nacajuca, Tab. Mex. Centro de Justicia Civil. Tel. (01993) 592 2780 Ext. 5120. C.P.86220. (Calle donde se ubica tránsito municipal y al lado de la Fiscalía) juzgadosegundocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx



No.- 1479

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número **433/2019**, relativo al juicio **EJECUTIVO MERCANTIL**, promovido por el licenciado **MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ HERRERA**, en contra de **JOSÉ ARTURO CONTRERAS PÉREZ**, en cinco de marzo de dos mil veinticinco, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

“...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, CINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presente al licenciado **MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ HERRERA**, endosatario en procuración de la parte actora, con el escrito de cuenta mediante el cual solicita se señala fecha y hora para la diligencia de remate en **cuarta almoneda**, previo a ello, para que esta autoridad éste condiciones de aprobar el avalúo exhibido por la parte ejecutante, emitido por el arquitecto **RICARDO PÉREZ GARCÍA**, es preciso realizar un estudio minucioso del mismo, tomando como referencia que la función del avalúo consiste en determinar y certificar el valor de un bien, en el documento denominado avalúo que contenga el estudio que determine y sustente dicho valor, como lo dispone el artículo 20 de la Ley de Valuación del Estado de Tabasco.

Requisitos de estudio y sustento que se encuentran enunciado en el artículo 21 de la ley antes citada, por lo que se procede al análisis del avalúo antes citado, el cual contiene los siguientes datos y que llevo a la valuadora a concluir el valor del bien, con base a la información que contiene el mismo, siendo el siguiente:

1. Datos del valuator.
2. Datos del propietario y documento en que se basa.
3. Descripción del bien materia de la valuación.
4. Ubicación del bien materia de la valuación.
5. Propósito del informe de valuación.
6. Descripción de enfoques de valuación aplicados.
7. Fecha de la inspección.

8. Fecha de informe de valuación.
9. Consideraciones previas a la conclusión.
10. Conclusión de valor.
11. Firma del valuador.
12. Reporte fotográfico.

Por lo antes expuesto, se advierte que el avalúo exhibido en autos por el ejecutante, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley en cita, en consecuencia.

SEGUNDO. Asimismo, como lo peticona el licenciado **MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ HERRERA**, endosatario en procuración de la parte ejecutante, en su libelo de cuenta, con fundamento en los numerales 1410, 1411, 1412 párrafo tercero del Código del Comercio en vigor, en relación con los numerales 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475 y demás aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia mercantil, sáquese a pública subasta en **Cuarta Almoneda** y al mejor postor, **del inmueble propiedad del demandado-ejecutado JOSÉ ARTURO CONTRERAS PÉREZ**, que quedó embargado en la diligencia de embargo de fecha once de septiembre de dos mil diecinueve, mismos que a continuación se describen:

Predio rustico conocido San José el contento, de la ranchería Corozal, carretera Juárez- Mundo Nuevo, kilómetro 2, 1 sección, perteneciente al municipio de Juárez, Chiapas, constante de una superficie de 13-35-00.00 (trece hectáreas, treinta y cinco áreas, 00 centiáreas, localizado con las siguiente medidas y colindancias:

Al **Norte:** 394.697 metros, con el predio del señor Luis Antonio Contreras;

Al **Sur:** 5.6828 metros con carretera Juárez Mundo Nuevo;

Al **Este:** 9 medidas: 215.059 metros, 132.563 metros, 10.064 metros, 52.864 metros, 49.881 metros, 54.322 metros, 20.926 metros, 20.064 metros y 44.360 metros, con calle de acceso;

Al **Oeste:** 31.715 metros y 20.770 metros, con el predio del ciudadano Dolores Hernández Hernández;

Al **Suroeste:** 7 medidas: 96.380 metros, 104.736 metros, 78.644 metros, 180.444 metros, 26.698 metros y 74.043 metros, colindancia con carretera Juárez Mundo Nuevo.

Inscrito el 19 de mayo de 2010, bajo el número 325, del libro 2-2010, sección 1, con el folio real número 1467, a nombre del demandado José Arturo Contreras Pérez, ordenándose para tal efecto la publicación por edictos.

Al cual se le toma como valor comercial, la cantidad de **\$4´660,600.00 (cuatro millones seiscientos sesenta mil seiscientos pesos 00/100 M.N.)**, de acuerdo con el avalúo exhibido por el perito del ejecutante, menos la rebaja del 10% (diez por ciento) que

corresponda por cada uno de los remates ya realizados hasta llegar a la **cuarta almoneda**, por ser el siguiente remate a realizarse, tal y como lo dispone el numeral 1412 párrafo tercero del Código de Comercio en vigor, el cual arroja la cantidad de **\$3'397,577.40 (tres millones trescientos noventa y siete mil quinientos setenta y siete pesos 40/100 M.N.)**, cantidad que servirá de base para el presente remate en cuarta almoneda, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio antes citado.

Monto obtenido de la siguiente operación aritmética:

Almoneda	Valor comercial	Deducción del Valor precio comercial y/o	Valor final
Primera	\$ 4'660,600.00	Sin rebaja	\$ 4'660,600.00
Segunda	\$ 4'660,600.00	10%	\$4'194,540.00
Tercera	\$4'194,540.00	10%	\$3'775,086.00
Cuarta	\$3'775,086.00	10%	\$3'397,577.40

TERCERO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (diez por ciento) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

CUARTO. Conforme lo previene el numeral 1412 del Código de Comercio en vigor y 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia mercantil, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por una sola publicación, en un Periódico de mayor circulación que se editen en esta ciudad; en el entendido que entre la publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días hábiles; por lo que, expídanse el edicto y los avisos para que sean fijados en los lugares más concurridos, así como en los predios motivos de esta ejecución, convocando postores o licitadores.

De igual forma, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 1065 del Código de Comercio en vigor, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL...)".ⁱ

QUINTO. Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en **cuarta almoneda** tendrá verificativo las **DIEZ HORAS DEL NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO**, haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneo en original y **copia simple** y que no habrá prórroga de espera.

SEXTO. Tomando en cuenta que el domicilio del demandado se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los numerales 1071 y 1072 del Código de Comercio, gírese exhorto, al Juez Civil de Primera Instancia en turno de Pichucalco, Chiapas, para que en auxilio de las labores de este juzgado, **procede a ordenar a quien corresponda, fije los avisos correspondientes en los lugares más concurridos de ese lugar, así como en los predios motivos de la presente ejecución, debiendo el actuario en su caso levantar constancias pormenorizadas en las que consten la fijación de cada uno de los avisos fijados**, hecho que sea lo anterior, lo devuelva a la brevedad posible, asimismo se otorga al juez exhortado plenitud de jurisdicción para acordar promociones tendientes a la diligenciación del exhorto en cuestión y aplicar las medidas de apremio correspondientes.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASI LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, TABASCO, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA LICENCIADA ANA LILIA OLIVA GARCÍA, SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTUA, CERTIFICA Y DA FE..."

ⁱ Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 17/2004. Página: 335. EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. Contradicción de tesis 83/2003-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 3 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos Mena Adame. Tesis de jurisprudencia 17/2004. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO** A LOS **VEINTISÉIS DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. ANA LILIA OLIVA GARCÍA.

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 1416	EDICTO DIRIGIDO AL CIUDADANO CARLOS ALBERTO GARCÍA OCAMPO. AYUNTAMIENTO DE BALANCÁN, TABASCO.....	2
No.- 1390	NOTARÍAS PÚBLICAS ASOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE. EXTINTA: NYDIA NARANJO COBIAN. VILLAHERMOSA, TABASCO.....	4
No.- 1391	NOTARÍAS PÚBLICAS ASOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE. EXTINTO: JORGE ORTEGA ESCOBAR. VILLAHERMOSA, TABASCO.....	5
No.- 1393	NP. 3 NOTARÍA PÚBLICA. SEGUNDO AVISO NOTARIAL EXTINTO: RUTILO CISNEROS PAREDES. CÁRDENAS, TABASCO.....	6
No.- 1418	JUICIO NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 474/2024.....	8
No.- 1419	JUICIO ORD. CIVIL DE DISOLUCIÓN DE LA COPROPIEDAD EXP. 167/2013.....	12
No.- 1420	JUICIO ORD. CIVIL DE USUCAPIÓN EXP. 786/2023.....	15
No.- 1421	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN SOBRE COBRO DE PESOS EXP. 296/2020.....	20
No.- 1422	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 00228/2020.....	25
No.- 1423	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM REI MEMORIAM EXP. 00153/2025.....	29
No.- 1444	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 796/2019.....	32
No.- 1445	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD-PERPETUM EXP. 000845/202	45
No.- 1446	PROC. JUDICIAL NO CONTENCOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00118/2025.....	48
No.- 1447	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 129/2019.....	51
No.- 1448	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 078/2018.....	56
No.- 1449	INCIDENTE DE CANCELACIÓN DE CONVIVENCIA DE MENORES EXP. 468/2021.....	59
No.- 1472	NOTARÍA No. 34 AVISO NOTARIAL EXTINTO: GUSTAVO GUILLERMO GARNICA GARRIDO. VILLAHERMOSA, TABASCO.....	64
No.- 1473	JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD EXP. 310/2024.....	65
No.- 1474	JUICIO ORD. CIVIL DE RÉGIMEN DE VISITAS Y CONVIVENCIA FAMILIAR EXP. 330/2024....	73
No.- 1475	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA EXP. 343/2022.....	80
No.- 1476	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 722/2024....	83
No.- 1477	JUICIO PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00841/2024.....	87
No.- 1478	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 0842/2024.....	94
No.- 1479	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 433/2019.....	99
	INDICE.....	104



Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco,
Bajo la coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y de más disposiciones superiores son obligatorias
por el hecho de ser públicas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en
el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolas Bravo
Esq. José N. Rovirosa #359, 1er. Piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-
32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: OrNuSDjWd+iUHsSREIQ8aMw/uSaGFxVQTndbGxt1pB15SFK27IikqDsxFieYy+HggISbT21Ubi
eESh8GZV7k7ILxqnIkGoV4wW0lpl8a6zVLPawZG6H4y24ZX/8taJu2C+MzYQWyoLuMshPkrgTBhQZZDi/ZHCIU/C
hzqOM4liLoJGUSbDmEMiJCwpz1vEuX3chwy7qAZMbbNQEfJUTigG3FQzHMdVSIZ8KntmEfNRXj6Oi3CGlaGT6t4
M9Z1QZddjN+zCeusUBr2dnnc4jguzUSVL1PGXozImfpS0iDqzW2JtoKpQfeWWzbWkEMs+iQb/yvGYjP2+Gz9X3hS
qQGbw==